



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Edith del Carmen Armijos Aguilar

DIRECTORA:

Dra. María Antonieta León Ojeda

Loja - Ecuador
2013

CERTIFICACIÓN DE LA DIRECTORA

Dra. María Antonieta León Ojeda

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he dirigido el proceso de desarrollo de la Tesis previa la obtención del Título de Abogada, elaborada por la señora Egresada Edith Del Carmen Armijos Aguilar, con el título: **“EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**, y una vez que se ha verificado el cumplimiento de las observaciones y sugerencias realizadas para la mejor presentación del trabajo y la adecuación a las normas reglamentarias vigentes en la Universidad Nacional de Loja, autorizo a la autora para que continúe con los trámites correspondientes.

Loja, febrero del 2013



Dra. María Antonieta León Ojeda
DIRECTORA DE TESIS

AUTORIA

Yo, **Edith del Carmen Armijos Aguilar**, declaro ser autora del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:



Cédula:

0703092916

Fecha:

23 de Abril del 2013

Autora:

Edith del Carmen Armijos Aguilar

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, en la persona de las Autoridades, Docentes y Administrativos, que laboran en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia.

A mis Maestros Universitarios, quienes cumpliendo su misión, supieron orientarme hacia el conocimiento de cada una de las áreas del derecho que son indispensables en la formación del futuro Abogado, por haber compartido sus experiencias que enriquecen mi intelecto y me motivan a honrar el Derecho como forma de alcanzar la justicia.

A la Dra. María Antonieta León Ojeda, por haber asumido con abnegación y entrega, la Dirección de esta Tesis, demostrando en todo momento su predisposición para guiarme y orientarme en base a su conocimiento y experiencia en el Derecho, en la Docencia y en la Investigación, para que el trabajo se estructure de la mejor forma posible

A los profesionales del derecho y a las personas que participaron en el estudio, en calidad de encuestados y entrevistados por brindarme sin egoísmo su tiempo, y aportar con valiosas opiniones acerca del problema investigado.

A todas las personas que contribuyeron para que la ejecución de este trabajo llegue a feliz término.

Con un sentimiento de eterna gratitud

La Autora

DEDICATORIA

Como un homenaje de amor y de respeto, a Mi Familia, que se ha constituido en el baluarte indispensable en mi vida, para asumir con fortaleza y decisión los retos propuestos y alcanzar las metas anheladas. A ellos por su cariño, su comprensión y su apoyo.

Edith Del Carmen

TABLA DE CONTENIDOS

- I. Portada
 - II. Certificación de la Directora
 - III. Declaración de Autoría
 - IV. Agradecimiento
 - V. Dedicatoria
 - VI. Tabla de Contenidos
-
- 1. TÍTULO.**
 - 2. RESUMEN.**
 - 2.1. ABSTRACT.**
 - 3. INTRODUCCIÓN.**
 - 4. REVISIÓN DE LITERATURA.**
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.**
 - 4.1.1. El Acoso.
 - 4.1.2. La Intimidación.
 - 4.1.3. Las Niñas, Niños y Adolescentes.
 - 4.1.4. Los Medios Informáticos.
 - 4.1.5. El Internet.
 - 4.1.6. Las Redes sociales.
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO.**
 - 4.2.1. La violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
 - 4.2.2. El maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- 4.2.3. El derecho a la libertad sexual de las niñas, niños y adolescentes.
- 4.2.4. El derecho a la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.
- 4.2.5. El acoso a niñas, niños y adolescentes.
- 4.2.6. La intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes.
- 4.2.7. El acoso e intimidación sexual a través de medios informáticos y redes sociales, a niñas, niños y adolescentes.

4.3. MARCO JURÍDICO.

- 4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador.
- 4.3.2. En Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano.
- 4.3.3. En el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- 4.3.4. En el Código Penal.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

- 4.4.1. En el Código Penal Argentino.
- 4.4.2. Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de México.
- 4.4.3. Código Penal Español.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MATERIALES.

5.2. MÉTODOS.

5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

6.2. OPINIONES OBTENIDAS EN LAS ENTREVISTAS.

- 7. DISCUSIÓN.**
 - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.**
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRPUESTA DE REFORMA.**

- 8. CONCLUSIONES.**

- 9. RECOMENDACIONES.**
 - 9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA.**

- 10. BIBLIOGRAFÍA.**

- 11. ANEXOS.**

- ÍNDICE.**

1. TÍTULO.

“EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”

2. RESUMEN.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, que merecen una protección preferente y especializada, en los ámbitos públicos y privados, siendo la familia, la sociedad y el Estado, los llamados a ejecutar todas las acciones necesarias para protegerlos. Además la misma Constitución, le impone al Estado, la obligación de ejecutar todas las medidas tendientes a proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de maltrato y violencia y contra la negligencia que pueda provocarles; y también frente a la influencia negativa que pueda generar en ellos la información difundida a través de medios de comunicación.

Sin embargo de la existencia de las normas constitucionales anteriores, se da en la sociedad ecuatoriana un problema, que no es únicamente de ámbito nacional, sino internacional, y es el que tiene que ver con las conductas de acoso e intimidación sexual que se ejercen en contra de las niñas, niños y adolescentes a través de los medios informáticos y redes sociales.

Al revisar el Código de la Niñez y la Adolescencia, se establece que no existen normas destinadas a sancionar las conductas antes descritas, pues ni siquiera se hace referencia a la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes del Ecuador sean afectados por estos comportamientos ilícitos,

constituyéndose así un vacío jurídico que pone en riesgo la libertad e integridad sexual de estas personas.

La problemática que se detalla en las páginas anteriores se estudia en este trabajo investigativo, que lleva por título: **“EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**.

El trabajo se ajusta en todas sus partes al Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y concluye con el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, en relación con la problemática analizada en el mismo.

2.1. ABSTRACT.

The Constitution of the Republic of Ecuador recognizes children and adolescents as one of the priority groups of Ecuadorian society, who deserve protection and preferential specializations in public and private areas, and the family, the society and the state, called execute all necessary actions to protect them. Besides the Constitution, the State imposes the obligation to implement all measures to protect children and adolescents from all forms of abuse and violence against negligence that can cause them, and also against the negative influence you can generate in them the information disseminated through media.

But the existence of constitutional norms above occurs in Ecuadorian society problem, which is not only national, but international, and is one that has to do with the conduct of sexual harassment and intimidation exerted on against children and adolescents through computer media and social networks.

In reviewing the Code of Children and Adolescents, states that no legislation to curb the behaviors described above, it is not even referring to the possibility that the children and adolescents of Ecuador are affected by these illegal behaviors , thus creating a legal vacuum threatening sexual freedom and integrity of these people.

The problems detailed in the previous pages is studied in this research paper, entitled: "BULLYING AND INTIMIDATION CHILDREN AND TEENS

THROUGH MEDIA AND COMPUTER NETWORKS AND ITS REGULATION
IN THE CODE OF CHILDREN AND ADOLESCENTS".

The work is set throughout for Academic Regime Regulations National University of Loja, and concludes with the approach of a legal proposal to reform the Code of Children and Adolescents, in relation to the issues dealt with in the same.

3. INTRODUCCIÓN.

Los niños niñas y adolescentes son de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, y por lo mismo merecen la protección preferente y especializada de parte de la familia, la sociedad y el Estado, en garantía de la plena vigencia de sus derechos.

Como personas, las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, gozan de todos los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad; entre esos derechos se les reconoce la libertad y la integridad física y psíquica, así como la libertad e integridad sexual. Para garantizar estos derechos el artículo 46 de la misma Constitución, impone al estado la obligación de adoptar algunas medidas entre ellas, la de proteger a las niñas, niños y adolescentes, frente a todo tipo de violencia o maltrato, y la de protegerles frente a la influencia de mensajes nocivos difundidos a través de cualquier medio que promuevan la violencia, o la discriminación.

Pese a la vigencia de las normas constitucionales antes mencionadas, y como una consecuencia del involucramiento de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos, en el uso de los medios informáticos y la redes sociales, como nuevas formas de comunicación que se difunden a través de las tecnologías modernas como el internet, se produce un problema que tiene que ver con la exposición de estas personas, a ser objeto de actos de

acoso u hostigamiento y de intimidación sexual, utilizando por parte de los sujetos activos, precisamente los medios informáticos y las redes sociales de las cuales los menores forman parte.

Revisando el Código de la Niñez y la Adolescencia, se ha determinado que el mismo no contiene ninguna disposición que tenga como finalidad prevenir los efectos o consecuencias negativas de las conductas de acoso u hostigamiento e intimidación sexual que puedan sufrir las niñas, niños y adolescentes, a través de los medios informáticos o redes sociales, determinándose un vacío jurídico que pone en riesgo derechos fundamentales de estos menores.

Al ser la anterior una problemática que está latente en la sociedad ecuatoriana, y que afecta a uno de sus grupos de atención prioritaria, se decidió abordarla ampliamente, a través de la ejecución del presente trabajo investigativo, que ha sido titulado: **“EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**.

La investigación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se estructura con: título, resumen, introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, anexos, bibliografía, e índice.

En la revisión de literatura, se presenta el marco conceptual, el marco doctrinario y el marco jurídico, y también una breve revisión a la legislación comparada existente acerca del problema estudiado, esta es la base teórica de la investigación.

En la parte denominada como materiales y métodos consta una descripción de los materiales, métodos, técnicas y procedimientos que se emplearon en cada una de las etapas del desarrollo del trabajo investigativo.

Dentro de los resultados se hace la presentación de la información que fue obtenida en base a la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, en las cuales participaron profesionales del derecho que tienen conocimiento acerca de la problemática que se estudia.

Los resultados antes expuestos sirven como base para realizar la verificación de los objetivos, y la contrastación de la hipótesis, estos aspectos forman parte de la Discusión.

También se presentan las conclusiones a las que se ha llegado luego del desarrollo del trabajo investigativo, y algunas recomendaciones, como parte de éstas consta la propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, a través de la cual se pretenden incluir normas que regulen las conductas de acoso e intimidación sexual que son cometidas a través de medios informáticos y redes sociales.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Para empezar la fundamentación teórica del presente trabajo de investigación, es indispensable tener claros algunos conceptos que guardan una relación intrínseca con el problema de estudio, por lo que a continuación se desarrolla el correspondiente análisis de orden conceptual de estos temas.

4.1.1. El Acoso.

Una de las conductas, que vulneran derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, y que debe ser analizada para un enfoque posterior de la problemática central del trabajo, es el acoso, el cual ha sido conceptualizado en diferentes formas, como se puede observar en las referencias citadas y comentadas a continuación.

Guillermo Cabanellas, en referencia al verbo “acosar” puntualiza:

“ACOSAR: Perseguir sin tregua ni reposo. Estrechar, acorralar, arrinconar. Hostigar. Incomodar. Molestar. Pretender con insistencia inoportuna”¹.

¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo 1, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 110.

Considerando lo mencionado por el autor al que se cita, se observa que la acción de acosar se equipara con la de percusión, hostigamiento, molestia, que se realiza en contra de una persona, también se entiende como la acción de pretender, es decir de cortejar o galantear a una persona, insistiendo en ello de una manera inoportuna.

Otra opinión que nos conducirá a poder entender el concepto de acoso, es la siguiente:

“La palabra acoso viene del griego Epikeimai que se traduce como yacer sobre, imponer, instar a una actitud. Perseguir sin reposo, ni tregua. Pretender algo con insistencia totalmente inoportuna y constante”².

De la derivación etimológica que se hace constar en la cita, se puede entender al acoso, como la acción destinada a imponer o instar a alguien la adopción de una determinada actitud. Acosar quiere decir perseguir sin tregua, o pretender algo a través de la insistencia constante e inoportuna.

Otro criterio conceptual, respecto al acoso, se ha elaborado de la siguiente forma:

“Entendida como una de las formas más estresantes de relación humana, el acoso es el acto de perseguir de modo constante y más o menos evidente a un individuo por parte de otro. De todos modos,

² DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 56.

esta primera definición puede variar según el caso ya que también pueden darse casos de acoso de varias personas a una sola, de acoso de manera visible o tácita, de acoso material o de acoso psicológico, etc. El acoso es, entonces, la constante persecución y el hostigamiento que se ejerce sobre un individuo, por lo general, con el fin de obtener determinados resultados”³.

Llama la atención, la manera en que empieza la referencia anterior, pues se cataloga al acoso como una de las formas más estresantes de la relación humana, aseveración que es verdadera, porque en efecto el hecho de que una persona sea víctima del acoso, genera en ella un estado de alteración psicológica que afecta el normal desenvolvimiento de su existencia, la que se ve en los casos más graves, condicionada por el comportamiento del agresor.

De la deducción anterior, parte la descripción del concepto de acoso, señalando que éste es la conducta cometida por quien persigue de modo constante y de forma más o menos evidente a una persona.

Un punto que es interesante de analizar, está en relación con el hecho de que el acosador puede ser una sola persona, o varias personas; esta situación es evidente en la sociedad, pues el hostigamiento basado por ejemplo en cuestiones de carácter étnico, sexual, etc., puede provenir de más de una persona, y convertirse en un verdadero acto de discriminación, que le impide a la persona tener una existencia normal.

³ <http://www.definicionabc.com/social/acoso.php>

Otro aspecto que motivó considerar como elemento de análisis la cita que se está comentando, es que describe algunas de las variantes en que puede manifestarse el acoso, el que puede ser ejercido de manera visible o tácita; es decir realizando actos que sean perceptibles por los sentidos de las personas que rodean al acosado, o en su defecto asumiendo conductas encubiertas sólo perceptibles para la persona que está siendo acosada.

También se establece como variantes la existencia del acoso material y del acoso psicológico, el primero que se hace efectivo con la realización de casos de existencia material, objetiva, como por ejemplo el tocar o golpear a la persona acosada; y el acoso psicológico, con la aplicación de conductas que afectan la integridad moral y la estabilidad emocional de la persona, que se hace efectivo en cambio con la utilización de gestos, insultos, palabras deshonestas, supuestos galanteos, etc., que pueden afectar la integridad psicológica de la persona acosada.

Todos los elementos que se han hecho constar en el concepto analizado, sirven para determinar, de acuerdo con el criterio que se cita, que el acoso es la conducta de perseguir y hostigar, ejercida contra una persona, con el propósito de parte del acosador de obtener determinados resultados, incitando a la víctima a actuar en la forma que desea.

El análisis desarrollado, hace posible establecer que el acoso es la conducta de molestar u hostigar a alguien con la finalidad de conseguir un resultado, incitándole o conduciéndole a comportarse de una determinada forma, a

propósito de que el acosador pueda obtener su propósito, es una acción que limita la libertad de actuar de la persona acosada y afecta el ejercicio pleno de algunos derechos que son vulnerados por la conducta de quien comete el acoso.

La delimitación conceptual anterior, obedece a la conducta del acoso vista desde el punto de vista general, el acoso sexual como una conducta que puede vulnerar el derecho a la libertad sexual y a la integridad de las niñas, niños y adolescentes, será estudiado en la parte correspondiente del marco doctrinario, que consta más adelante en este trabajo.

4.1.2. La Intimidación.

Otro de los comportamientos de que son víctimas las niñas, niños y adolescentes, a través de los medios informáticos o redes sociales, es la intimidación, por lo que este tema también debe ser abordado, con la finalidad de definir un concepto que permita entenderlo y relacionarlo con la problemática estudiada.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba, se hace constar el siguiente criterio:

“INTIMIDACIÓN (Der. en gen., Der. Pen.): 1. Acto por el cual se atemoriza o asusta a otro. 2. Dícese por amenaza”⁴.

⁴ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo Apéndice 8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007, pág. 1139.

Muy concreto es el concepto anterior, y sirve para entender que la intimidación hace referencia a la conducta mediante la cual se atemoriza o asusta a una persona; también se utiliza para aludir a la amenaza, que se realiza por parte de una persona en contra de otra.

Entre las referencias que se están analizando, es preciso recurrir al concepto que presenta Guillermo Cabanellas, cuando manifiesta:

“INTIMIDACIÓN. Acción y efecto de intimidar.

INTIMIDAR. Causar intimidación. Infundir miedo; inspirar el temor racional de sufrir un mal grave e inminente en la propia persona o bienes o en las personas más apreciadas por el amenazado”⁵.

Recogiendo el criterio expuesto en la cita, se entiende que la intimidación es la acción de causar miedo, o temor, respecto a que la persona puede sufrir algún mal grave, ocasionado a ella misma a sus bienes, o a las personas por las que manifiesta más aprecio. Es la acción que ejerce quien amenaza a otro, con causarle algún perjuicio o mal que le afecte personal o patrimonialmente, a ella o a quienes mantienen algún vínculo afectivo con la persona objeto del acto intimidatorio.

Otro criterio conceptual respecto a la palabra intimidación, citada como fundamento para elaborar una opinión propia al respecto, manifiesta lo siguiente.

⁵ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 484-485.

“Intimidación es la acción y efecto de intimidar. Este verbo refiere a causar o infundir miedo. Una intimidación, por lo tanto, es un acto que intenta generar miedo en otra persona para que ésta haga lo que uno desea”⁶.

El concepto anterior no difiere en mucho de los que se comentaron y citaron en su momento, pues describe a la intimidación como la acción y efecto de intimidar, y le da a este verbo el significado de causar miedo. Reuniendo estos elementos, la intimidación debe ser entendida como la conducta a través de la cual se intenta provocar miedo en otra persona, con la finalidad de que ésta haga lo que desea quien ejerce la intimidación.

Operacionalmente, se establece que la intimidación se refiere a la conducta empleada por una persona, con el propósito de causar miedo o temor en otra, y obligarla a realizar algo en favor de quien realiza el acto intimidatorio, pues este busca coaccionar la voluntad de la víctima con la finalidad de obligarla a adoptar una conducta determinada.

4.1.3. Las Niñas, Niños y Adolescentes.

Para este trabajo se ha escogido como sujetos protegidos del derecho a las niñas, niños y adolescentes, pues son éstos quienes por su vulnerabilidad están constantemente expuestos al acoso y a la intimidación que se pueden ejecutar a través de la utilización de los medios informáticos y las redes

⁶ <http://definicion.de/intimidacion/>

sociales, siendo conveniente conocer el concepto de estas palabras, se recurre para ello a las opiniones que se han podido recabar.

Una referencia interesante respecto a este concepto, menciona que:

“Normalmente, se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confusa en lo que hace al traspaso de etapas”⁷.

Desde la perspectiva anterior, se da el nombre de niño, a todos los individuos de la especie humana, que transcurren la primera etapa de su vida que es conocida como infancia, y como período evolutivo se ubica antes que la pubertad. Se califica a la persona como niño, hasta que tiene una edad promedio entre doce años de edad, sin embargo este límite no es uniforme, debido a la confusión que existe para poder determinar el traspaso de etapas en el proceso de desarrollo del ser humano.

Otro aporte interesante para la determinación del concepto de la palabra niño, manifiesta que:

“El término niño/a alude un rango de edad cronológica que comienza con el nacimiento y termina en una edad tope determinada legalmente. Entonces deducimos que la definición de niño/a

⁷ <http://www.definicionabc.com/social/ninos.php>

constituye una decisión legal. Son las legislaciones nacionales que respondiendo a una tradición cultural y jurídica establecen la frontera entre la niñez y la adolescencia.

La definición de niño/a es fundamental porque determina una edad tope para concebir que un individuo por su incompleto desarrollo físico e intelectual no se encuentre capacitado para decidir aspectos fundamentales de su vida; por lo tanto se establece una incapacidad jurídica, por la que el sistema legal brinda protección especial contra las violaciones de sus derechos”⁸.

De acuerdo con lo manifestado, la palabra niño sirve para designar un rango de la vida caracterizado por la edad cronológica que comienza desde el nacimiento y termina en una edad que se encuentra perfectamente determinada en la ley. Por lo tanto la definición de niño, desde el punto de vista legal, tiene que ver con el criterio que en ese sentido se encuentra expuesto en la ley especial de la materia.

Es importante la parte que señala que el criterio legislativo en torno a la delimitación de la etapa de la vida conocida como niñez, obedece a criterios culturales y jurídicos, esto es real puesto que en cada una de las colectividades existen elementos, incluso de orden climático, social, cultural, que determinan que la persona desarrolle y madure más pronto lo que altera la consideración jurídica de dichas etapas evolutivas, siendo en unos casos mayor el rango de edad para establecer dichos límites, y en otros se contempla períodos más cortos.

⁸ DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 106.

Es importante lo que señala la parte final del concepto citado, en el sentido de que la definición de la palabra niño, es fundamental debido a que establece una edad tope, antes de la cual se considera que una persona por su incompleto desarrollo físico, no está capacitado para decidir aspectos trascendentales de su vida; estando afectado por una especie de incapacidad jurídica, que le hace merecedor de una protección especial, frente a las violaciones de sus derechos.

Considerando los elementos anteriores, se determina que la palabra niño en masculino, o el femenino niña, sirven para designar a la persona que se encuentran en la primera etapa de la vida, es decir en la fase de desarrollo inicial de su existencia, que es anterior a la adolescencia; el hecho de que una se encuentre en ese período de vida, hace que legalmente se le reconozca con derecho a recibir la tutela de personas mayores de edad, pues están afectados de una especie de incapacidad jurídica, que pone en riesgo de vulneración sus derechos, por lo cual es la misma ley la que determina las formas de representación para estos menores.

También es necesario definir el término adolescente, para lo cual en este caso se han recopilado las siguientes referencias de orden conceptual que nos permitirán entender como ha sido considerado el mismo, desde esta perspectiva.

“Se denomina adolescente a los individuos que se encuentran entre los 12 y 18 años de edad, la edad es aproximada, ya que a diferencia

de las otras etapas por las cuales también pasa una persona, la de la adolescencia puede variar de un individuo a otro, incluso las culturas y hasta el sexo, a veces, también intervienen en dicha determinación”⁹.

Considerando lo señalado en la cita, se determina que adolescente es la persona que se encuentra entre doce y dieciocho años de edad; rango que es solamente aproximado, pues la adolescencia como etapa del desarrollo evolutivo de una persona varía de un individuo a otro; incluso las culturas y el sexo intervienen en la determinación de la adolescencia.

También la palabra adolescente ha sido definida, por el doctor Fernando Albán Escobar en la forma siguiente:

“Por lo dicho, al adolescente se lo debe definir como la persona del sexo masculino o femenino cuya edad se halla comprendida a partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad”¹⁰.

Este autor, señala que con la palabra adolescente se designa tanto a la persona de sexo masculino como a la de sexo femenino que tiene una edad comprendida entre los doce y los dieciocho años de edad.

Suficientes son las referencias que se han tomado para poder establecer que adolescente es la persona, hombre o mujer, que ha cumplido los doce años de edad, pero que no llega a los dieciocho; y que por lo tanto está

⁹ <http://www.definicionabc.com/general/adolescente.php>

¹⁰ ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez la Adolescencia, Tercera Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Impreso en Gemagrafic Impresores, Quito-Ecuador, 2010, pág. 13.

viviendo aquella etapa de la vida que está comprendida entre la niñez y la adultez.

4.1.4. Los Medios Informáticos.

Una de las formas a través de las cuales se pueden ejercer actos de acoso e intimidación que puedan afectar a una niña, niño o adolescente, son los medios informáticos, tan ampliamente difundidos en la sociedad de hoy. Para poder entender el concepto de estos medios es necesario recurrir a las fuentes existentes, entre las cuales se ha decidido puntualizar las siguientes.

“Los medios informáticos son los referentes a la computadora y sus programas, y a las aplicaciones tecnológicas a través de las cuales es posible intercambiar información, y establecer procesos de comunicación con otras personas”¹¹.

Tomando en cuenta lo señalado en el criterio anterior, se establece que son medios informáticos todos aquellos que guardan relación con un ordenador o computadora, y los programas que se pueden procesar en este recurso tecnológico, con la finalidad de realizar procesos de intercambio de información y de comunicación con otras personas.

Otro concepto muy interesante acerca del tema que se está analizando de manera puntual, manifiesta que:

¹¹ <http://educacioncreativatecno2.blogspot.com/2011/02/medios-tecnologicos.html>

“El desarrollo tecnológico ha avanzado enormemente en los últimos tiempos y en cuanto a la comunicación se refiere se ha convertido en un importante vehículo para transmitir, intercambiar o compartir diferentes cosas como: información, anuncios publicitarios, entretenimiento, divulgar una cultura, para hacer negocios, etc. a través de los diferentes medios que sirven de apoyo según su necesidad (radio, televisión, prensa escrita, Internet, video, entre otros.); por su facilidad de divulgación y amplia cobertura hoy en día se han convertido en una herramienta fundamental que nos permite mantenernos informados y por tanto hacernos partícipes de los sucesos sociales, económicos, y políticos nacional como internacionalmente, convirtiéndose en una necesidad para el ser humano y en una oportunidad de trabajo individual o colectivo que nos envuelve a todos de alguna u otra manera en una nueva cultura denominada por algunos autores como la “cibercultura”, dentro de una “revolución” caracterizada por el poder de la información y la comunicación que exige o involucra cambios en la sociedad, en las formas de vida, en la manera de pensar, de trabajar, de actuar y por supuesto de educar”¹².

En verdad el desarrollo vertiginoso de la tecnología aplicada a todos los ámbitos, ha provocado también la transformación de las principales actividades que debe desarrollar el ser humano en el transcurso de su existencia.

Así en el ámbito de la comunicación, la tecnología ha desarrollado medios informáticos y formas de comunicarse que se constituyen en un importante mecanismo para transmitir, compartir, intercambiar y transformar información de la más diferente naturaleza, convirtiéndose en nexos a través de los

¹² <http://tolita.lacoctelera.net/post/2006/08/12/medios-tecnologicos-la-comunicacion>

cuales es posible mantenernos informados y participar de los diferentes sucesos que acontecen nacional e internacionalmente, por lo que dichos medios se han convertido hoy en día en una necesidad para todos los seres humanos, e incluso han generado oportunidades laborales, provocando con ello el involucramiento de las personas en una nueva cultura que se caracteriza por el poder de la información y la comunicación, que necesariamente demanda de cambios sociales, así como en la forma de vida, de pensar, de trabajar y de actuar de las personas.

Resume muy bien la cita anterior, la influencia de los medios informáticos que auxiliados de la tecnología, han revolucionado a la sociedad a nivel mundial, insertando al ser humano en un proceso de cambio permanente, que en ningún caso lo puede llevar a convertirse en absolutamente dependiente de la tecnología, pues esto alteraría su esencia de ser eminentemente pensante, y con una estructura personal basada principalmente en el desarrollo y fomento de su integridad moral.

Elaborando un concepto elemental acerca de los medios informáticos, se establece que estos son todos los recursos que en la actualidad ofrece la tecnología al ser humano, con la finalidad de que pueda desarrollar sus actividades relacionadas con ámbitos como la educación, la comunicación, la investigación, son en definitiva todos los recursos tecnológicos con que cuenta el hombre moderno para relacionarse con su entorno, incluso a nivel mundial, pues estos medios ofrecen la posibilidad de romper barreras geográficas y de tiempo y favorecen la comunicación en tiempo real, y el

acceso a información actualizada relacionada con todos los ámbitos del saber humano.

Ampliando un poco más la concepción operacional acerca de los medios informáticos, se debe señalar que pertenecen a esta categoría, no solamente la computadora, sino que dado el vertiginoso avance de la tecnología en el ámbito de la informática y la comunicación, se insertan en esta categorización también: los teléfonos celulares, las computadoras portátiles o personales, los dispositivos de comunicación conocidos como iPod, las formas de comunicación como el internet, y las redes sociales, todos estos medios dan la posibilidad amplia de acceder a una infinidad de información, sin embargo constituyen también mecanismos a través de los cuales se puede enviar mensajes que puedan afectar la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, por constituirse en actos de acoso o intimidación.

4.1.5. El Internet.

Uno de los medios de comunicación y acceso a la información de uso más difundido en la sociedad actual es el internet, que ha sido conceptualizado desde diferentes puntos de vista como se puede observar en las líneas que se desarrollan a continuación:

Rodolfo Suescum Bernal, en su obra Medios de Comunicación Modernos, define al internet, al señalar lo siguiente:

“Es una enorme red que conecta redes y computadoras distribuidas por todo el mundo, permitiéndonos comunicar, buscar y transferir información sin grandes requerimientos tecnológicos ni económicos relativos para el individuo”¹³.

De acuerdo con la definición anterior internet, es un medio que permite comunicarse, buscar y transferir información a través de computadoras, las mismas que pueden estar distribuidas o instaladas en diferentes lugares del mundo, es una red rápida de comunicación a nivel mundial.

Otro concepto acerca de la palabra que se está tratando de definir, es el que la delimita en los siguientes términos:

“Entendemos por Internet, una interconexión de redes informáticas que le permite a las computadoras conectadas comunicarse directamente entre sí. Esta palabra suele referirse a una interconexión en particular, abierta al público la cual es capaz de conectar tanto a organismos oficiales como educativos y empresariales; la definición de Internet admite que se la conoce vulgarmente con el nombre de “autopista de la información” debido a que es una “ruta” en donde podemos encontrar casi todo lo que buscamos en diferentes formatos”¹⁴.

De acuerdo con la apreciación anterior, el internet, consiste en una interconexión de redes informáticas, que permite la comunicación de

¹³ SUESCUM BERNAL Rodolfo, Medios de Comunicación Modernos, Editorial Trillas, México, D.F. 2008, pág. 43.

¹⁴ ASANZA RAMIREZ, Alberto, La Información en la Era Actual, Acceso y Medios, Editorial Astrea, buenos Aires-Argentina, 2004, pág. 31.

computadoras conectadas entre sí. Se trata en realidad de una interconexión, que se encuentra abierta para el acceso público de todas las personas, en las cuales se puede conectar con organismos oficiales, educativos, empresas, y con individuos particulares.

De forma más común se conoce al internet, como la autopista de la información, pues quienes acceden a este medio informativo, lo consideran como una ruta, a través de la cual es posible encontrar toda la información que se requiere, sobre diversos temas relacionados con el saber humano, este material informativo, se encuentra en diferentes formatos, según la voluntad de quien decide ponerlos para el acceso público.

Otra definición de internet, es la siguiente:

“El nombre Internet procede de las palabras en inglés Interconnected Networks, que significa “redes interconectadas”. Internet es la unión de todas las redes y computadoras distribuidas por todo el mundo, por lo que se podría definir como una red global en la que se conjuntan todas las redes que utilizan protocolos TCP/IP y que son compatibles entre sí.

En esta “red de redes” como también es conocida, participan computadores de todo tipo, desde grandes sistemas hasta modelos personales.

En la red se dan citas instituciones oficiales, gubernamentales, educativas, científicas y empresariales que ponen a disposición de millones de personas su información.

Internet fue el resultado de un experimento del Departamento de Defensa de Estados Unidos, en el año 1969, que se materializó en el desarrollo de ARPAnet, una red que enlazaba universidades y centros de alta tecnología con contratistas de dicho departamento. Tenía como fin el intercambio de datos entre científicos y militares. A la red se unieron nodos de Europa y del resto del mundo, formando lo que se conoce como la gran telaraña mundial (World Wide Web). En 1990 ARPAnet dejó de existir”¹⁵.

La cita anterior, empieza señalando la procedencia lingüística de la palabra internet, la cual deriva de la alocución inglesa Inerconnected Networks, y hacer referencia a una serie de redes interconectas.

El internet, consiste básicamente en eso, en la unión de redes informáticas y computadoras ubicadas en diferentes partes del mundo, de allí que es considerada como una red de información global.

Para el acceso al internet, es necesario contar con un sistema computarizado, por tanto es posible acceder a esta red a través de los grandes sistemas informáticos, de computadores de escritorio, computadoras personales, dispositivos de telefonía móvil, y muchos otros elementos de comunicación modernos de tipo personal que brindan la facilidad de acceso a esta red informativa.

La finalidad de internet, es poner a disposición de millones de personas en el mundo la información desarrollada por instituciones de los diferentes

¹⁵ <http://conceptodefinicion.de/internet/>

Estados del Mundo, de entidades educativas, científicas, empresariales, que colocan en los diferentes sitios de internet los datos sobre sus actividades, y la información que, puede ser revisada y analizada, por todos quienes tengan interés en ello.

Actualmente internet es el espacio comunicacional más diverso del mundo pues existen diversos medios a través de los cuales se generan procesos comunicativos en los que participan millones de personas, independientemente de la ubicación geográfica en la que se encuentre, por lo que este medio informático, ha superado en mucho a las formas tradicionales de comunicación.

La red informática internet, resulta de un proceso de experimentación desarrollado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, allí surge su antecesor denominado ARPAnet, que únicamente servía de enlace entre universidades y centros de alta tecnología que mantenían algún tipo de relación con ese departamento. Más tarde esta red se difundió a Europa y el mundo, hasta formar el amplio espectro comunicativo en el cual se ha constituido hoy en día.

Tomando en cuenta los elementos que han sido expuestos en los conceptos citados, es posible presentar la siguiente definición acerca de internet; es una red informativa a la cual se puede acceder a través de cualquier medio informatizado que tenga un sistema operativo adecuado y capacidad de acceso, con la finalidad de comunicarse con personas que se encuentran en

diferentes lugares del mundo, y de realizar consultas acerca de información de interés de la persona que accede a esta red; es sin duda alguna un adelanto tecnológico importante para la formación y capacitación de los seres humanos, sin embargo el uso inadecuado que se hace de algunas aplicaciones que ofrece, demandan la responsabilidad y el cuidado necesario, de parte de los usuarios.

4.1.6. Las Redes sociales.

Dentro de la Internet, actualmente han logrado mucho espacio como formas de comunicación, las comunidades y las redes sociales virtuales, a éstas generalmente se inscriben personas unidas por intereses comunes, es decir con la finalidad de compartir información que resulta interesante para todos los integrantes de dichas comunidades y redes sociales, lamentablemente no siempre estos medios son utilizados con fines positivos, y también son empleadas por personas que pretenden buscar en el supuesto anonimato que ellas proporcionan, el espacio a través del cual se pueden cometer conductas ilícitas.

A continuación se presentan algunas definiciones de lo que son las redes sociales.

Angel Daniel Fuentes, ensaya el siguiente concepto:

“Las redes sociales, son aplicaciones en Internet que permiten conectar a las personas con sus amigos e incluso realizar nuevas

amistades. Además, permiten a los usuarios compartir contenido, interactuar y crear comunidades sobre intereses similares”¹⁶.

De acuerdo a la definición anterior, son redes sociales aquellos sitios existentes en Internet, a través del cual se pueden conectar las personas e incluso conocer nuevas amistades, pudiendo también compartir contenidos, interactuar y crear comunidades con intereses similares.

Se recoge también la siguiente definición, que para el análisis de lo que son las redes sociales, desintegra este contenido en los dos términos que lo componen:

“Red, un término que procede del latín rete, hace mención a la estructura que tiene un patrón característico. Esta definición permite que el concepto se aplique en diversos ámbitos, como la informática (donde una red es un conjunto de equipos interconectados que comparten información).

Social, por su parte, es aquello perteneciente o relativo a la sociedad (el conjunto de individuos que interactúan entre sí para formar una comunidad). Lo social suele implicar un sentido de pertenencia.

La noción de red social, por lo tanto, está vinculada a la estructura donde un grupo de personas mantienen algún tipo de vínculo. Dichas relaciones pueden ser amistosas, sexuales, comerciales o de otra índole. Por ejemplo: “La red social del pueblo funcionó a la perfección

¹⁶ FUENTES Ángel Daniel, Las Redes Sociales Virtuales ¿cómo se pueden mejorar?, Editorial Porrúa S.A., México D.F., 2009.

para canalizar la solidaridad con las víctimas de la inundación”, “La familia es la base de cualquier red social”.

El concepto, de todas formas, se ha actualizado en los últimos años para señalar a un tipo de sitio de Internet que favorece la creación de comunidades virtuales. Estos sitios web son servicios que permiten desarrollar redes según los intereses de los usuarios, compartiendo fotografías, videos e información en general”¹⁷.

Es importante el concepto anterior, por cuanto permite entender en primer lugar lo que es una red, término que desde su etimología, tiene relación con una estructura identificada por un patrón característico; así en el campo de la informática, la red hace referencia al conjunto de equipos que comparten información a través de algún sistema que les permite interconectarse entre sí.

La palabra social, en cambio, tiene relación con todo aquello que pertenece a la sociedad, implicando de esta forma un sentido de pertenencia entre todos los individuos que se agrupan entre sí, por intereses comunes con el propósito de conformar una comunidad.

Si se reúne el significado de las dos palabras, red social, se hace alusión a la estructura conformada por un grupo de personas que mantienen entre sí algún vínculo en común, generando relaciones de muy diversa índole.

En los tiempos actuales, la red social, es un concepto utilizado para designar a un sitio de internet, a través del cual es posible la creación de

¹⁷ <http://definicion.de/red-social/>

comunidades virtuales, en los cuales es posible desarrollar redes de acuerdo con los intereses de los usuarios, quienes pueden compartir información relacionada con su vida personal, sus intereses académicos, sus empresas, negocios, etc., y que en el ámbito de mantener la estricta comunicación a nivel personal, les permite compartir datos, fotografías, videos, etc.

También se ha creído conveniente citar la opinión de Susana Martínez Riachi, quien manifiesta:

“Una Red Social es una estructura social integrada por personas, organizaciones o entidades que se encuentran conectadas entre sí por una o varios tipos de relaciones como ser: relaciones de amistad, parentesco, económicas, relaciones sexuales, intereses comunes, experimentación de las mismas creencias, entre otras posibilidades”¹⁸.

De acuerdo con la opinión de la autora citada, la red social es una estructura conformada por personas, organizaciones o instituciones, que se encuentran conectadas por varios tipos de relaciones, como: amistad, parentesco, relaciones sexuales, intereses comunes, las mismas creencias, entre otras.

Se encuentra en todos los conceptos antes mencionados un elemento común en el sentido de que definen a las redes sociales como una

¹⁸ MARTÍNEZ RIACHI, Susana, La Informática aplicada a la Comunicación, Editorial Kapelusz, México, D.F., 2003, pág. 72.

estructura, y esta es la característica esencial de estos medios de comunicación modernos, se constituyen en una verdadera estructura social, a la que acceden todas las personas que tienen algún interés en la información y en la comunicación, que a través de ellos se difunde.

Las redes sociales son muy importantes en la actualidad, ya que pueden ser formadas por personas que tienen intereses comunes positivos, como por ejemplo la difusión y formación académica de sus integrantes; pero también en muchos de los casos estos importantes medios de comunicación son utilizados de forma negativa con la finalidad de promover situaciones que afectan el normal desarrollo de la persona que se integra a ellos, siendo el mayor peligro la dependencia a la que se someten aquellos individuos, especialmente los jóvenes, que dedican gran parte de su tiempo a estar conectados a estas comunidades virtuales, que como reitero no siempre representan un aporte positivo para su desarrollo personal.

En definitiva las redes sociales constituyen espacios informáticos, creados en internet, con el propósito de que puedan acceder a ellos, las personas que mantienen intereses comunes; es decir se crea una red social con la finalidad de reunir a todas las personas que mantengan un propósito comunicacional similar, generalmente las redes sociales son empleadas para mantener comunicación con amigos, familiares, o con cualquier otra persona con la que existe interés de comunicarse, la utilización de estos medios obedece a que por la distancia geográfica en la que se encuentran las personas que intervienen en el proceso comunicacional, es imposible mantener una comunicación directa, a través de la palabra.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

Es necesario desarrollar un análisis, con visión doctrinaria, de los siguientes subtemas que están relacionados de manera directa con el objeto de estudio del presente trabajo investigativo.

4.2.1. La violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

Es importante entender desde el punto de vista doctrinario, lo que es la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes y las formas a través de las cuales se puede evidenciar este acto contrario a la posibilidad de un desarrollo personal adecuado, de estos menores.

Paulo Sergio Pinheiro, aporta con algunos aspectos claves para la adecuada comprensión de lo que debe entenderse con violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes cuando manifiesta:

“Se define a la violencia contra niños y niñas como el maltrato o la vejación de niños y niñas que abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”¹⁹.

De acuerdo a lo señalado en el concepto anterior, la violencia contra niñas, niños y adolescentes, hace referencia a toda forma de maltrato a estas

¹⁹ PINHEIRO, Paulo Sergio, Informe Mundial Sobre la Violencia Contra Niños y Niñas, Editado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, México D.F., 2004, pág. 3.

personas, que implica las humillaciones de que pueden ser objeto en el plano físico y emocional, el abuso sexual, y el descuido, negligencia o explotación, que puedan causar un daño potencial para la salud del niño, o para su desarrollo digno.

Otra opinión que resulta interesante respecto a la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, se ha elaborado así:

“La violencia contra los niños y niñas incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. La violencia puede ocurrir en el hogar, las escuelas, los orfanatos, los centros residenciales de atención, en las calles, en el lugar de trabajo, en prisiones y establecimientos penitenciarios. Puede afectar la salud física y mental de los niños, perjudicar su habilidad para aprender y socializar, y, más adelante, socavar su desarrollo como adultos funcionales y buenos progenitores. En los casos más graves, la violencia contra los niños conduce a la muerte”²⁰.

Considerando lo manifestado en la cita, la violencia implica todas las formas de abuso y maltrato a que pueden ser sometidas las niñas, niños y adolescentes, y que pueden ser cometidas en los espacios en los que ellos se desarrollan o interactúan; los riesgos y consecuencias ocasionadas por la violencia, son principalmente la afectación de la salud física y emocional de la víctima, ocasionando incluso dificultades para su desarrollo social como adultos en lo posterior.

²⁰ http://www.unicef.org/spanish/protection/files/La_violencia_contra.pdf

Finalmente se recoge una opinión manifestada por Débora Muirh, quien señala lo siguiente:

“La violencia contra los niños es un fenómeno que no conoce fronteras políticas, culturales, económicas ni tecnológicas. En las últimas décadas, el boom de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han creado formas totalmente nuevas de establecer y mantener relaciones. Ésa es una realidad cotidiana muy normal para muchos niños y jóvenes, y una posibilidad emocionante para el resto.

Los niños son vulnerables, de muchas maneras diferentes, a múltiples formas de violencia que amenazan su integridad física y psicológica. Y al igual que en el mundo físico, se debe establecer un marco para proteger a los niños en el ciberespacio que se base en instrumentos sobre derechos humanos y derechos del niño”²¹.

Se cita la referencia anterior por cuanto permite entender a la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, como un fenómeno que no está delimitado, y que es de naturaleza universal, puesto que puede ser ejercido a través de innumerables medios, incluso empleando las tecnologías de la información y la comunicación, en la cuales las niñas, niños y adolescentes son vulnerables a múltiples formas de violencia que amenazan su integridad física y psicológica. Esta situación, como lo afirma la autora de la cita, demanda la creación urgente de un marco protector internacional e instrumentos que procuren la defensa de los derechos de las niñas, niños y

²¹ MUIRH, Débora, La violencia contra los niños en el ciberespacio, Editorial ECPAT International, Tailandia, 2005, pág. 5

adolescentes, ante estas nuevas formas de que estén expuestos a actos de violencia.

Recopilando los elementos doctrinarios expuestos se puede concluir manifestando que la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, es un fenómeno social, en el que están englobados todos aquellos aspectos negativos, que afectan el desarrollo integral de estas personas, debido a que son víctimas de actos que provocan daños físicos, psicológicos o que atentan contra su indemnidad personal en el ámbito sexual. Generalmente los espacios en donde se promueve la violencia, son el hogar, la escuela, y la misma sociedad, que crea situaciones de riesgo en donde las niñas, niños y adolescentes están expuestos a conductas violentas.

4.2.2. El maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Como se mencionó antes, el maltrato, es una de las formas de ejercer violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto es importante analizarlo recurriendo para ello a las opiniones doctrinarias que se han elaborado sobre este tema.

Ricardo Pérez Moguel, manifiesta lo siguiente:

“Se entiende por maltrato infantil cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su

ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo²².

La opinión doctrinaria anterior resulta muy interesante, pues permite entender que el maltrato infantil radica en cualquier acto, que obedezca a la acción u omisión de una persona, de una institución o de la sociedad misma, que puedan privar a las niñas, niños y adolescentes de su libertad o de sus derechos y que dificulten su óptimo desarrollo.

El criterio citado, se cataloga como interesante, pues de manera sencilla define el maltrato como todo acto que limita la libertad de las niñas, niños y adolescentes, y en eso consiste efectivamente, pues la coacción de tipo físico, sexual o psicológica a la que es sometida la víctima coarta su libertad de actuar.

Además de ello la conducta de maltrato, priva a las niñas, niños y adolescentes del ejercicio de sus derechos, pues constituye una vulneración a garantías importantes como la libertad, la integridad personal, la integridad sexual, entre otros bienes jurídicos fundamentales, lo cual significa también una afectación a la posibilidad de que tengan un desarrollo integral.

Acerca del maltrato a niñas, niños y adolescentes, que generalmente es concebido como maltrato infantil, el aporte doctrinario que se analiza a continuación, presenta una clara apreciación sobre este tema:

²² PÉREZ MOGUEL, Ricardo, Maltrato Infantil, Editorial Parsanis, Caracas-Venezuela, 2008, pág. 7.

“El maltrato infantil es cualquier acción u omisión no accidental de un adulto a un niño, provocando un daño en su integridad física, psicológica y/o social. Los niños generalmente son víctimas pasivas de los adultos, manifestando su victimización primaria con ansiedad, angustia, abatimiento, miedo a que se repita, culpabilidad, etc. También se les victimiza de una forma secundaria por instituciones educativas, policiales y judiciales, lo que puede llegar a ser más cruel que la victimización primaria. Así, los niños son víctimas de delitos graves como la muerte, lesiones corporales, daños a la salud física y mental. El Estado no se obliga a reparar sus deficiencias protectoras en este grupo de la sociedad.

Al Existir diversos tipos de maltrato infantil, como el físico, el sexual, el psicológico, el emocional, etc. en cada niño la situación es personal, es un caso único, por ello existen dos grados de afectación: el individual y el colectivo. En el primero, el menor puede presentar alteraciones a su desarrollo integral, provocando diversas enfermedades. En cuanto a la afectación colectiva, se sienten inseguros, se les dificulta adaptarse al ámbito social en el que se desenvuelven, como la escuela y el hogar; su desarrollo mental es menor; presentan problemas de aprendizaje, bajas calificaciones; poca motivación, discusiones con su familia, amigos y conocidos, afectando la integralidad de su personalidad”²³.

El primer elemento de análisis que se identifica en la cita anterior, es que el maltrato cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, no resulta de una casualidad o de un hecho accidental, sino que es más bien la consecuencia de un acto ejecutado de forma intencional por quien ejerce la conducta que provoca el maltrato.

²³ <http://observatoriodejuarez.org/dnn/Estadisticas/Violenciacontraninos.aspx>

El maltrato causado a una niña, niño o adolescente, ocasiona daños a la integridad física, psicológica y social de la víctima, que generalmente se convierte en un receptor pasivo de las conductas de maltrato, y se sume en un comportamiento caracterizado, por la ansiedad, la angustia, el abatimiento, el miedo, la culpabilidad.

Paradójicamente, la familia, el hogar, de las niñas, niños y adolescentes, se convierte a nivel mundial en el primer espacio, o en la forma primaria, de ejercer conductas de maltrato en contra de estos menores; también existen las formas secundarias, que son aquellas en las que el maltrato proviene de instituciones creadas por la sociedad, como por ejemplo los planteles educativos, las entidades policiales y judiciales, etc., cuyas acciones pueden ser más graves, ya que la conducta de maltrato puede provocar lesiones corporales graves, daños permanentes a la salud física y mental, y en los casos de maltrato más severo, puede ocasionarse incluso la muerte de la víctima.

El maltrato causado a niñas, niños y adolescentes, es un problema general de la sociedad actual, sin embargo cada uno de los casos de maltrato, debe ser tratado de forma particular, pues se trata de problemas únicos, no obstante la existencia de diferentes tipos de maltrato como son el físico, sexual, psicológico, o emocional.

El maltrato tiene consecuencias netamente individuales, como el menoscabo a la integridad física y psicológica de la niña, niño o adolescente que lo

padece, evidenciado en enfermedades, baja autoestima, etc.; y, consecuencias colectivas, que se manifiestan en la dificultad para adaptarse al entorno social en que la niña, niño o adolescente se desenvuelve, lo que ocasiona problemas como deficiente rendimiento escolar, dificultad para relacionarse armónicamente con su entorno familiar y social, lo que a la larga dificulta también el proceso de desarrollo integral de la víctima.

El maltrato debe ser entendido como toda conducta que puede afectar el desarrollo normal de las niñas, niños y adolescentes, y que provoca consecuencias en la integridad física, psicológica y sexual de estas personas; en el plano estrictamente psicológico puede concebirse como el resultado dañino de una conducta ilegal, que provoca en la víctima la alteración de su estructura emocional y afectiva, y que disminuye poderosamente la autoestima, generando problemas para el desarrollo individual y la interrelación colectiva de la víctima.

Lamentablemente en la actualidad, las técnicas de la información y la comunicación, y especialmente los medios informáticos y las redes sociales, son espacios en donde a través de las palabras, de las imágenes, de los videos, se ejerce también actos de maltrato psicológico a niñas, niños y adolescentes, siendo indispensable el desarrollo de normas legales claras que regulen este tema, pues es evidente que todos los niños y jóvenes que forman parte de la sociedad actual, tienen algún tipo de vinculación con estas formas de acceso a la información y de comunicación modernas, por lo que es necesario crear una protección efectiva en esta materia.

4.2.3. El derecho a la libertad sexual de las niñas, niños y adolescentes.

Cuando una niña, niño o adolescente, es objeto de conductas de violencia o maltrato que implique coacción al desarrollo pleno de su sexualidad, se está ante un acto de vulneración al derecho a la libertad sexual, el cual debe ser abordado doctrinariamente; es por esto que a continuación se plantean algunos criterios al respecto.

En un estudio desarrollado por Abelardo Santamaría, acerca del Abuso y Explotación a los Niños, Niñas y Adolescentes, se encuentra la siguiente posición doctrinaria, sobre la libertad sexual:

“La libertad sexual es la facultad propia de todo ser humano para elegir con quién y cómo quiere vivir su sexualidad. Para lo cual resulta imprescindible la educación, el conocimiento de la función sexual, la dignificación de los seres humanos, el respeto por las preferencias sexuales y la igualdad social”²⁴.

Es decir la libertad sexual radica en la facultad que tiene todo ser humano, para poder elegir la forma en que desea vivir su sexualidad, lo que implica también el arbitrio propio para decidir con quién relacionarse, y cómo hacerlo. Para el adecuado ejercicio de este derecho es necesario que la persona conozca sobre su sexualidad, la dignificación de los seres humanos, y el respeto a las preferencias sexuales, como aspectos que deben orientar la existencia de una verdadera igualdad social.

²⁴ SANTAMARÍA, Abelardo, *El Abuso y la Explotación a los Niños, Niñas y Adolescentes*, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2004, pág. 9.

Lillyam Restrepo Sánchez, hace un enfoque acerca de lo que es la libertad sexual, cuando menciona:

“LIBERTAD SEXUAL: Es el derecho de la persona para disponer de su cuerpo, en lo erótico, como a bien tenga. Es facultad de autodeterminación sexual.

Ella consiste en la capacidad para ejecutar o abstenerse de ejecutar relaciones sexuales y para elegir el copartícipe de tales relaciones. La idea de la dignidad de la persona humana implica, necesariamente, el principio de libertad antes dicha.

La libertad sexual es la facultad del ser humano de autodeterminar y autorregular su vida sexual; está unida naturalmente a las finalidades específicas de la sexualidad humana y al concepto de dignidad que gravita sobre todo hombre.

Dado el respeto a la dignidad del hombre, es obvio que nadie, cualquiera que sea su raza, sexo, edad, condición social o moral, pueda ser sometido sin su consentimiento a relación sexual alguna; si ello ocurriera, se tiene una ofensa a la libertad sexual, interés necesario a una ordenada convivencia humana. La misma prostituta tiene ese pleno derecho a disponer de su cuerpo en lo erótico como bien le parezca y de abstenerse de cualquier relación sexual; su ausencia de honestidad no implica renuncia a la facultad de rechazo al requerimiento sexual que otro le haga”²⁵.

La libertad sexual radica, de acuerdo con lo señalado en la referencia anterior, es el derecho que tiene la persona para decidir libremente acerca

²⁵ RESTREPO SÁNCHEZ, Lillyam, BREVIARIO DE DEFINICIONES RELACIONADAS CON LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES, Editorial Universidad de Remington, Medellín Colombia, 2008, pág. 28.

de la disposición de su cuerpo, en el ámbito sexual, conforme a su voluntad. Esta libertad le da la potestad a la persona para poder autodeterminarse sexualmente.

En uso su libertad sexual, la persona puede decidir si se involucra o no en relaciones sexuales, y decide también acerca de la elección de la persona con la que ha de involucrarse sexualmente. Por lo tanto la libertad sexual está estrechamente relacionada con la dignidad de la persona, que le conducirá a mantener una moral sexual adecuada a las disposiciones sociales y legales que rigen en el medio en donde se desenvuelve.

La libertad sexual, se concreta, en la facultad que tiene la persona para determinar y regular su comportamiento en el ámbito sexual; sin embargo debe tenerse claro que el ejercicio de esta libertad, debe adaptarse a las finalidades de la sexualidad humana, y por supuesto también al concepto de dignidad, que es en realidad el que delimita la forma en que un ser humano se comporta sexualmente, tanto en su individualidad, como en las relaciones con su entorno, y también en el ámbito social.

Desde una perspectiva particular, de este estudio, la libertad sexual debe ser entendida como el derecho de las personas para ejercer su sexualidad de una manera libre, respetando eso sí, las normas legales y las de convivencia social imperantes en el lugar donde viva; la libertad sexual implica en definitiva la autodeterminación del comportamiento sexual de las personas, sin más restricciones que las impuestas por la ley.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la libertad sexual, básicamente radica en un bien jurídico, por la vigencia del cual, ellos no pueden ser coaccionados a adoptar determinadas conductas sexuales, o a mantener relaciones con su agresor, la libertad sexual de estos menores, debe ser protegida por la familia, la sociedad y el Estado, que está en la obligación de adoptar todos los mecanismos legales necesarios, para garantizar el respeto al normal desarrollo de la sexualidad de los niños y jóvenes.

Es decir, que la libertad sexual, aplicada al caso de las niñas, niños y adolescentes, significa más bien una especie de restricción, que impone a las demás personas, el manifestar un profundo respeto y afanarse por protegerles de manera que no sean atacados o vulnerados sexualmente, la libertad está por tanto en la garantía de que no serán coaccionados en el ámbito de su sexualidad.

4.2.4. El derecho a la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.

De igual forma cuando se produce alguna agresión, es decir algún acto de violencia o maltrato en el ámbito sexual, a una niña, niño o adolescente, se está afectando o vulnerando su derecho a la integridad sexual, bien jurídico que ha sido definido desde diferentes puntos de vista como se puede observar a continuación.

José Luis Bustamante, elabora una opinión doctrinaria acerca de la integridad sexual, cuando manifiesta:

“Nosotros hemos entendido la integridad sexual como la identidad sico-sexual de una persona, como algo que la afirma y la individualiza como ser único. La integridad sexual producto de la formación del hombre se ve alterada, afectando el disfrute de lo psico-sexual o afectivo-sexual, imponiendo una distracción de energía psicológica, producto del elemento perturbador de la agresión sexual”²⁶.

De acuerdo a la cita realizada, se entiende por integridad sexual, a la identidad psicológica y sexual de un ser humano, lo que le permite individualizarse y afirmarse como persona y como un individuo social único. Este derecho se ve alterado, cuando se produce la afectación del disfrute de su sexualidad, en el ámbito psicológico y afectivo, a consecuencia de un hecho que generalmente configura, lo que en el ámbito jurídico se conoce como agresión sexual.

Otra opinión respecto del derecho que se está estudiando, de forma textual, establece lo siguiente:

“La integridad sexual, implica un concepto físico y psíquico. El cuerpo, y la posibilidad de que este sea expresión de la sexualidad, debe permanecer sin lesión, es decir, íntegro, lo que implica tener salud y el bienestar que permitan un disfrute libre de la sexualidad. En la medida que se violenta la libertad sexual, de alguna manera suele lesionarse física, y síquicamente la integridad sexual”²⁷.

²⁶ BUSTAMANTE, José Luis, Delitos contra la Libertad, Integridad, y Formación Sexuales, <http://jbpnalespecial.blogspot.com/2011/01/11delitos-contra-la-libertad-integridad.html>

²⁷ DEL RÍO GONZÁLEZ, Enrique, Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2010, pág. 42.

Considerando la referencia anterior, se establece que la integridad sexual, involucra dos elementos el físico y el psíquico.

Desde el punto de vista físico, este derecho garantiza que el cuerpo como expresión de sexualidad, permanezca sin lesión. La integridad sexual implica por tanto, tener un estado de bienestar y de salud, que le permitan disfrutar libremente de su sexualidad a la persona.

Desde el punto de vista psicológico, en cambio, el derecho a la integridad sexual, garantiza que la persona no sufra una lesión a su salud psicológica, a consecuencia de ser víctima de un ataque que afecte su integridad, tanto las agresiones de carácter físico o psicológico, a la integridad sexual, pueden provenir de todo acto que violente o altere la libertad sexual.

Para concluir este subtema se debe dejar sentado que debe entenderse como integridad sexual el derecho de la persona, a mantener su sexualidad, exenta de coerciones impuestas por terceras personas, esto es a poderse desarrollar en los ámbitos psicológicos y afectivos de su sexualidad, de una forma libre, respetando únicamente las normas impuestas por la ley y las costumbres de la moralidad pública señaladas por la sociedad.

En lo que respecta a las niñas, niños y adolescentes la integridad sexual es un derecho que les garantiza, el que no serán vulnerados en cuanto tiene que ver con su sexualidad, y en la prevención de todas las conductas que puedan afectarles en este ámbito.

4.2.5. El acoso a niñas, niños y adolescentes.

Entre las conductas ilícitas que se han abordado en el desarrollo de este trabajo está el acoso de que pueden ser objeto las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto es indispensable establecer desde el punto de vista doctrinario en qué consiste esta conducta.

El acoso a las niñas, niños y adolescentes, es especialmente de naturaleza psicológica, por lo que es importante definirlo desde este punto de vista:

“El acoso o maltrato psicológico es un continuado y deliberado maltrato verbal o modal que recibe una persona por parte de otro u otros, con vistas a reducirlo, someterlo, apocarlo, amilanarlo o destruirlo psicológicamente y que consiste en comportamientos de hostigamiento frecuentes, recurrentes y sistemáticos contra él”²⁸.

De acuerdo con la opinión anterior el acoso psicológico es el maltrato verbal que recibe una persona, con la finalidad de someterla, amilanarla o destruirla psicológicamente, para ello el agresor emplea conductas de hostigamiento frecuente, recurrente y sistemático en contra de la víctima.

Otra opinión doctrinaria que tiene relación con el acoso cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, y que vulnera su derecho a la integridad especialmente en el ámbito psicológico, menciona lo siguiente:

²⁸ SALVADOR INTRIAGO, Santiago, El Acoso Psicológico en el Ámbito Educativo y Laboral, Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 2004, pág. 45.

“El acoso psicológico es un conjunto de conductas abusivas en forma de actos, palabras, escritos o gestos que vulneran la identidad, la dignidad o la integridad física y/o psicológica de una persona. Se puede dar en cualquier situación en la que se relacionen un grupo de personas (en el trabajo, en la pareja, en escuelas o universidades, en grupos de amigos...). Lo ejerce una persona o grupo de personas sobre otra persona. A pesar de su alcance, es fácil que pase desapercibido para la mayoría, excepto para las víctimas”²⁹.

De acuerdo con la definición anterior, el acoso psicológico es el que se ejerce mediante es ejercido a través de una serie de conductas abusivas, consistente en actos, palabras, escritos, gestos, que afectan la dignidad o la integridad física y psicológica de una persona.

Son espacios propicios para que se produzca el acoso psicológico, todas las situaciones en que exista una relación de grupos de personas. El sujeto activo del acoso puede ser una o varias personas, que ejercen la conducta acosadora en contra de otro individuo. Pese a la alta incidencia de los casos de acoso psicológico, es muy posible que estas conductas pasen desapercibidas la mayoría de las veces, para la mayoría de las personas, siendo únicamente asimiladas por la víctima.

El acoso a las niñas, niños y adolescentes, en la actualidad se manifiesta en diferentes medios pues las conductas de hostigamiento que lo caracterizan pueden ser cometidas en el hogar, en la escuela, en la sociedad; e incluso

²⁹ BALBUCA SALGADO, Medardo, El Acoso Laboral, Editorial Mediavilla, Madrid-España, 2008, pág. 41.

se cometen actos de hostigamiento a través de medios informáticos y redes sociales tan frecuentemente utilizados por la niñez y la juventud en la actualidad, siendo éstas conductas las que interesan de manera principal para este trabajo investigativo.

4.2.6. La intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes.

Otro de los comportamientos ilegales que se han escogido para el desarrollo del presente trabajo y que afectan a las niñas, niños y adolescentes es la intimidación sexual, a la cual se la ha definido desde la perspectiva doctrinaria, en la forma en que se detalla a continuación.

“La intimidación es un problema de relación. Requiere soluciones al nivel de la interacción del niño con sus padres.

La intimidación es un comportamiento perverso que se repite una y otra vez. Se hace en forma intencional (a propósito). Una persona que intimida tiene como objetivo lastimar a la otra persona. La persona que intimida tiene más poder. Probablemente sea mayor, más grande, más popular o más fuerte que la persona que es intimidada”³⁰.

En realidad la intimidación de que es objeto una persona, genera para ella un problema de relación con los demás; por lo mismo es necesario buscar una solución al problema, especialmente cuando las víctimas son niños, niñas o adolescentes.

³⁰ <http://www.aboutkidshealth.ca/En/HealthAZ/Multilingual/ES/Pages/Bullying.aspx>

Básicamente la intimidación consiste en un comportamiento perverso, ejercido una y otra vez, de forma internacional, en la cual la persona que intimida tiene el objetivo de lastimar a la otra; básicamente la intimidación se basa en una relación de poder.

“La intimidación es cuando una persona o grupo intenta repetidamente lastimar a alguien que es más débil o que cree que es más débil. Algunas veces implica ataques directos, como golpes, insultos, provocaciones o burlas. Otras veces es indirecta, como difundir rumores o intentar que otros rechacen a alguien.

Con frecuencia las personas restan importancia a la intimidación entre los niños y la consideran como una parte normal del crecimiento. Pero la intimidación es dañina. Puede conducir a que los niños y los adolescentes se sientan tensos y asustados. Puede llevarlos a evitar ir a la escuela. En los casos más severos, los adolescentes intimidados pueden sentir la necesidad de tomar medidas drásticas o reaccionar con violencia. Otros llegan hasta pensar en el suicidio. Para algunos, los efectos de la intimidación duran toda la vida”³¹.

Esta apreciación realizada en la cita, sirve para entender que se está frente a una conducta de intimidación cuando una persona, o grupo de personas, intentan lastimar de forma reiterativa a alguien que es más débil, a través de ataque físicos directos; o de manera indirecta a través de actos como rumores u otras acciones que intentan dañar la dignidad, y causar el rechazo de alguien.

³¹ <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/bullying.html>

La intimidación ejercida en contra de niñas, niños y adolescentes, puede conducirles a padecer tensión y miedo, y a que pretendan evitar asistir a los lugares en donde se sienten asediados, incluso puede llevarlos a reaccionar con violencia, generando comportamientos inadecuados que afecten su integración social. La intimidación como secuela más grave, provoca en las niñas, niños y adolescentes, decisiones graves, como el pensar en atentar contra su propia vida, esto hace ver la real magnitud del problema ante el que están expuestos, los menores que son objetos de intimidación.

En el ámbito sexual, la conducta de intimidación se identifica por el uso de conductas como las de excluir a alguien, tratarlo mal, hacerlo sentir incómodo debido a su género; realizar comentarios sexistas; realizar comentarios obscenos sobre el comportamiento sexual de alguien; propagar rumores de índole sexual, que afecten la dignidad de la persona; poner apodosos desagradables a una persona debido a su orientación sexual, entre otros elementos que configura una infinidad de conductas mediante las cuales se puede ejercer intimidación de tipo sexual.

La intimidación sexual, consiste en ejercer actos de amenaza u hostigamiento, a través de los cuales la persona que intimida pretende coaccionar la voluntad sexual de la niña, niño o adolescente víctima, buscando como objetivo, llevarle a adoptar un comportamiento sexual deseado por el intimidador, resultado que puede significar el involucramiento de la víctima en actividades ilícitas sumamente graves como la pornografía y la prostitución infantil, entre otros.

4.2.7. El acoso e intimidación sexual a través de medios informáticos y redes sociales, a niñas, niños y adolescentes.

En la actualidad una de las formas más difundidas a través de las cuales se ejercen conductas de acoso e intimidación sexual, en contra de las niñas, niños y adolescentes, son los medios informáticos y las redes sociales, para confirmar esta situación se han recopilado los siguientes criterios de orden doctrinario.

“Hay varios riesgos o peligros en Internet para los niños, niñas y adolescentes. En la red hay depredadores sexuales, pedófilos, redes con contenidos que pueden causar mucho daño. Los casos más frecuentes tienen que ver con pornografía, acoso sexual (grooming), atentado sexual, violencia, abuso sexual, prostitución infantil tráfico con propósitos sexuales, turismo sexual, pero también existe el peligro de que se vuelvan adictos a juegos de azar en línea o padezcan de acoso cibernético (Cyberbullying), este último de creciente incidencia en los jóvenes y adolescentes.

Cada uno de estos delitos tiene diferentes modalidades por Internet. Por ejemplo los niños pueden exponerse a recibir o ver pornografía a través de páginas Web engañosas, que al abrirlas presentan fotos y videos con contenido pornográfico. Pero también circulan páginas Web utilizando niños, niñas y adolescentes como material pornográfico y correos electrónicos y lugares de chat que distribuyen imágenes y videos pornográficos o invitan a participar en conversaciones sobre temas sexuales.

A través de Internet se pueden presentar páginas Web que reclutan, engañosamente a niñas, niños y adolescentes con fines de captarlos

para el tráfico con propósitos sexuales o páginas Web que promueven entre niñas, niños y adolescentes citas, encuentros, viajes al extranjero con propósitos sexuales.

De igual manera los niños, niñas y adolescentes pueden sufrir acoso cibernético, de parte de compañeros de colegio o de barrio, tanto utilizando el Internet en la computadora o el celular o a través de las redes sociales.

También pueden darse acercamientos de adultos, a través de Internet, que intentan seducir a niños, niñas y adolescentes. Estos acercamientos se puede hacer a través de los chats o de las redes sociales populares como Facebook, Hi5, Skype, otros³².

La cita anterior enfoca con mucha claridad los riesgos y peligros a que están abocados las niñas, niños y adolescentes, el ingresar a internet, se expresa con objetividad que la red puede ser utilizada por personas que estén involucradas en actividades ilícitas de naturaleza sexual, y que consecuentemente pueden causar mucho daño a estos menores.

Existen en el internet casos de pornografía infantil, violencia, abuso sexual, prostitución infantil, turismo sexual, todas estas conductas a las que están expuestos en condición de posibles víctimas las niñas, niños y adolescentes, además de ello es muy frecuente que aparezcan en ellos comportamientos adictivos a la participación en juegos y otras actividades de ocio, que a la larga pueden resultar negativas para su comportamiento.

³² <http://www.internetsano.do/index.php/preguntas-frecuentes/que-peligros-pueden-encontrar-nuestros-ninos>

Se menciona también como una conducta frecuente el acoso cibernético, que es justamente aquel que tiene relación con actos de hostigamiento especialmente de naturaleza psicológica que se ejerce en contra de las niñas, niños y adolescentes utilizando como medio para ello el internet.

Es muy posible que al ingresar a internet las niñas, niños y adolescentes pueden tener acceso a contenidos pornográficos, incluso a aquellos que utilizan menores de edad, de igual forma pueden acceder a lugares en los cuales es posible observar imágenes y videos pornográficos e incluso mantener conversaciones sobre temas de carácter sexual.

Una situación que resulta muy peligrosa para las niñas, niños y adolescentes es que a través de las páginas web, pueden ser reclutados de forma engañosa , con propósitos sexuales, pues existen sitios a través de los cuales se promueven citas, encuentros e incluso viajes, promovidos con la finalidad de lograr engañar a estos menores.

Incluso los medios informáticos como el internet, la computadora, el celular y las redes sociales, son usados con la finalidad de ejercer acoso cibernético, es decir que estos medios son empleados por otros jóvenes, o por personas adultas, con la finalidad de realizar actos de hostigamiento en contra de una niña, niño o adolescente.

Es muy común el uso de medios informáticos y de redes sociales por parte de personas adultas, que tienen como finalidad seducir a las niñas, niños y

adolescentes, con el propósito de conducirles hacia un determinado comportamiento de naturaleza sexual, esta situación ha sido identificada como un problema común en diferentes redes sociales.

Débora Muirh, hace una referencia doctrinaria acerca de las formas en que se manifiesta el acoso y la intimidación a través de los medios informáticos y redes sociales, cuando escribe:

“La violencia contra niños, niñas y jóvenes en el ciberespacio es un fenómeno nuevo que continuará afectando a más niños y adolescentes de todo el mundo a menos que se incorpore una planificación de seguridad a la estructura de la llamada “nueva sociedad de la información”.

La violencia y el daño contra niños y jóvenes en el ciberespacio y en relación con las nuevas tecnologías incluyen:

- La producción, distribución y uso de materiales que muestren abuso sexual de menores
- La incitación o “preparación” en línea (ganarse la confianza del niño para poder llevarlo a una situación en la que puede resultar dañado)
- Exposición a materiales dañinos, ilegales e inadecuados para la edad del niño, que pueden causar daño psicológico, llevar a un daño físico o facilitar otros detrimentos en un niño o joven.
- Acoso e intimidación, incluyendo ciber-intimidación”³³.

³³ MUIRH, Débora, La violencia contra los niños en el ciberespacio, Editorial ECPAT International, Tailandia, 2005, pág. 5

La autora reconoce a la violencia, contra las niñas, niños y adolescentes, ejercida a través de medios informáticos, el internet y las redes sociales, como un fenómeno nuevo, que afectará a más niñas y adolescentes en todo el mundo, siendo necesario la incorporación de una política de seguridad relacionada con la nueva sociedad de la información.

Las formas en que se puede ejercer violencia y maltrato en contra de las niñas, niños y adolescentes, en relación con la aplicación de las nuevas tecnologías incluye diferentes situaciones como: producción, distribución y consumo de materiales, que difunden en el abuso sexual a menores; incitación o preparación de la niña, niño o adolescente para conducirlo a una situación que puede producirle daño; exposición a materiales inadecuados para la edad del niño o adolescente, que pueden producir un daño psicológico; y el acoso e intimidación, incluyendo lo que ella denomina la ciber-intimidación.

En definitiva a través de medios tecnológicos y de las redes sociales las niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos a diferentes actos de acoso e intimidación de tipo sexual, que ponen en riesgo su integridad especialmente en el aspecto psicológico, por lo que atendiendo los criterios doctrinarios señalados es indispensable que se adopten políticas estatales, con el propósito de asumir esta situación como un problema social, que debe ser enfrentado de forma drástica incorporando disposiciones legales que se encarguen de regularlo de la manera más adecuada y efectiva como sea posible, para que la protección dada en este ámbito sea también eficiente.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador.

Las normas jurídicas, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, que tienen relación con el problema jurídico que se estudia en este trabajo de investigación, son las siguientes:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”³⁴.

En el artículo anterior, se incluye a las niñas, niños y adolescentes, como uno de los grupos sociales que deben recibir una atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados; y en el inciso segundo se determina la obligación del Estado de prestar especial protección a las personas que se encuentren en condición de doble vulnerabilidad.

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 9.

Las niñas, niños y adolescentes, que sufren algún tipo de acoso o de intimidación sexual a través de los medios informáticos o de redes sociales, se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, pues están siendo objeto de una forma de maltrato y violencia de orden psicológico, que puede afectar incluso su libertad e integridad sexual, de allí la obligación del Estado de protegerlos de manera especial, a través de la creación de normas jurídicas destinadas a la regulación de estos actos y a la sanción de los responsables de su cometimiento.

Es preciso indicar, que las niñas, niños y adolescentes, como personas, son titulares de todos los derechos comunes al ser humano, y esto está expresamente reconocido en la siguiente norma de la Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”³⁵.

De acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo citado, las niñas, niños y adolescentes, son titulares de todos los derechos reconocidos a los seres humanos, a ellos se suma los que se le reconocen por ser específicos de su edad. Se hace un reconocimiento especial del derecho a la vida, el cual incluye la protección y el cuidado desde el momento mismo de la concepción.

Se reconoce en el segundo inciso de la disposición constitucional que comentamos, que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la integridad física y psíquica, derecho que puede ser vulnerado cuando estas personas sufren alguna coacción injusta e ilegal, que pretende inducirlos a adoptar algún comportamiento inadecuado.

Además se mencionan como bienes jurídicos específicamente reconocidos en la Constitución de la República, la identidad y la ciudadanía; la salud y la nutrición; la educación, la cultura, el deporte y la recreación; la seguridad social; el derecho a tener una familia y la convivencia familiar; la participación social; el derecho a ser consultados en los asuntos que puedan afectarles; a educarse en su idioma y en su contexto cultural; a recibir

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 12.

información sobre sus progenitores o familiares ausentes; a la libertad de expresión y asociación en todas las formas asociativas legales.

De manera puntual, se reconoce también el derecho a la libertad y dignidad, derecho que es directamente afectado cuando una niña, niño o adolescente sufre algún tipo de acoso e intimidación sexual, a través de algún medio informático o redes sociales. Pues como se mencionó ya en alguna parte de este trabajo, el hecho de estar siendo hostigado o intimidado por estos medios, impide el normal desenvolvimiento de su personalidad, coartando su libertad, y además afecta su dignidad especialmente cuando esta es afectada por la realización de propuestas indecentes o de comentarios que tienen como finalidad dañar la honra o la dignidad de alguna persona.

Finalmente en la Constitución de la República del Ecuador, se establecen algunas medidas específicas que el Estado deberá ejecutar, para la aplicación eficiente de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así se observa en el artículo que se cita enseguida.

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se

implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad.

Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas³⁶.

Todas las medidas señaladas en los numerales que forman parte del artículo anterior son trascendentales pues buscan garantizar la vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En relación con la temática que se analiza en el presente trabajo de investigación, es necesario analizar lo que establece el numeral 4 del artículo citado, que establece el deber del Estado ecuatoriano, de proteger a las niñas, niños y adolescentes, y brindar la atención requerida, contra todo tipo de violencia, maltrato explotación, sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que pueda ocasionarles.

Al estar siendo víctima una niña, niño o adolescente de actos de acoso, hostigamiento o intimidación de tipo sexual, a través de medios informáticos o de redes sociales, estos actos se convierten en atentatorios contra su integridad psicológica, configurándose de esta manera una forma de violencia o maltrato psicológico, que afecta a quien es víctima de dichas conductas.

Además, el acoso u hostigamiento, y la intimidación de naturaleza sexual que puede realizarse en contra de una niña, niño o adolescente, empleando para ellos medios informáticos o redes sociales, puede significar también una forma de promover la explotación sexual, pues estos mecanismos son empleados por quienes forman parte de actividades delictivas como la

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 13.

pornografía y la prostitución infantil, y la pederastia, para contactar a sus víctimas, de allí la necesidad de que el Estado en cumplimiento del deber que le impone la Constitución de la República del Ecuador, debe intentar todas las formas de protección, orientadas a conseguir el objetivo de prevenir que las niñas, niños y adolescentes, sean víctima de estos comportamientos ilegales.

También guarda relación con este trabajo investigativo, la medida dispuesta en el numeral 7 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir la protección que debe brindar el Estado ecuatoriano, a las niñas, niños y adolescentes frente a la influencia de programas o mensajes, que sean difundidos por cualquier medio, y que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Los actos de acoso u hostigamiento, y las conductas de intimidación, constituyen precisamente una influencia negativa, que promueve violencia, y que a veces tiene como finalidad promover formas de discriminación, de allí que es necesario que el Estado cree los mecanismos legales para la protección de que habla la norma constitucional, se haga efectiva en la realidad.

Sería conveniente en este caso implementar políticas de comunicación, destinadas a educar a las niñas, niños y adolescentes, en el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad, pues de esta forma ellos tendrían la capacidad suficiente para poder ejercer los actos de prevención destinados a evitar convertirse en víctimas de aquellas personas, que utilizan los medios informáticos y las redes sociales, como

mecanismos a través de los cuales pueden ejercer actos de acoso u hostigamiento y de intimidación de naturaleza sexual.

Es clara la parte final de la norma constitucional que se comenta, en el sentido de que será el Estado, quien a través del organismo legislativo, incorpore sanciones, para quienes ejecuten actos de influencia negativa a través de los medios de comunicación, por lo que en ejercicio de esta facultad, es indispensable la creación de normas jurídicas que se ocupen de sancionar a los responsables de las conductas que se han analizado en este trabajo de investigación.

4.3.2. En Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano.

Dentro de los Instrumentos Jurídicos Internacionales, que han sido suscritos y consecuentemente tienen vigencia en el Estado ecuatoriano, y que contienen normas que guardan alguna relación con el problema de investigación tenemos los siguientes.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Este instrumento jurídico internacional, de innegable importancia en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, en relación con la protección del derecho a la integridad personal, que resulta vulnerada a consecuencia de las conductas de acoso e intimidación de tipo

sexual, cometidas en contra de las niñas, niños y adolescentes, a través de los medios informáticos y las redes sociales dispone lo siguiente:

“Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”³⁷.

La norma anterior se cita, especialmente porque hace referencia a la dignidad como un derecho fundamental de los seres humanos, que resulta profundamente afectada, en el caso de las niñas, niños y adolescentes que se convierten en víctimas de acoso e intimidación sexual, pues éstas vulneran de manera directa la dignidad de la persona que las sufre.

“Art. 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”³⁸.

El acoso y la intimidación sexual ejercidos en contra de una niña, niño o adolescente son formas de injerencia arbitraria en la vida privada de la persona; además de afectar su correspondencia.

Generalmente las conductas de acoso e intimidación sexual, provocan un ataque a la honra y la reputación de la persona que las sufre en este caso de las niñas, niños y adolescentes.

³⁷ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,

³⁸

Por lo tanto los comportamientos abordados y analizados en este trabajo están en oposición directa con los postulados reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo que confirma una vez más la ilegalidad de los mismos, y la necesidad de que sean regulados y sancionados en la legislación ecuatoriana.

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

En esta convención, suscrita por el Estado ecuatoriano y que tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en el contexto internacional, se identifican las siguientes normas que guardan alguna relación con el problema investigado.

“Art. 16.- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”³⁹.

A través del artículo anterior se prohíbe la injerencia arbitraria e ilegal, en la vida privada de un niño, su familia, su domicilio o correspondencia, así como los ataques ilegales a su honra y reputación. En consecuencia están prohibidas las conductas de acoso e intimidación sexual ejercidas a través de los medios de comunicación, que son una forma de afectación drástica a la honra y reputación de las niñas, niños y adolescentes.

³⁹ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO,
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

El inciso segundo del artículo citado determina además que el Estado debe señalar a través de las leyes correspondientes la necesaria y efectiva protección frente a todas las conductas que signifiquen un ataque o injerencia arbitraria para el derecho a la honra y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

“Art. 19.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”⁴⁰.

La norma anterior obliga a todos los Estados Partes, entre ellos el Ecuador, a adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, que sean necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes, contra toda forma de perjuicio o abuso, físico o mental, así como contra los actos de abuso sexual, explotación, trato negligente o malos tratos. En acatamiento a esa norma internacional el Estado ecuatoriano debería desarrollar el marco legislativo para sancionar a las personas responsables del acoso e intimidación sexual que pueden ser ejercidos en contra de una niña, niño o adolescente, utilizando para ello medios informáticos o redes sociales.

⁴⁰ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO,
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

4.3.3. En el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En el Ecuador, se encuentra en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual tiene la finalidad de regular todo lo concerniente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y determinar las formas de protección para la vigencia de sus garantías, en relación con el tema de estudio, es preciso analizar las siguientes disposiciones contenidas en la mencionada Ley.

“Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”⁴¹.

El artículo anterior, constituye el mecanismo legal a través del cual se hace efectiva la norma constitucional, que reconoce la integridad personal como derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La disposición contenida en el artículo 50 del Código de la Niñez y la adolescencia, detalla con mucha más claridad y amplitud, que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a ser respetados en su integridad personal, que implica los ámbitos físico, psicológico, cultural, afectivo y sexual.

⁴¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 13.

Las conductas constitutivas de los actos de acoso u hostigamiento e intimidación sexual que puedan cometerse a través de un medio informático o de una red social, afectan severamente su integridad psicológica, afectiva y sexual, de allí que están en contravención directa con el postulado establecido en el artículo que se está analizando.

Además en la parte final del precepto legal que se comenta, se deja absolutamente claro que las niñas, niños y adolescentes no podrán ser sometidos a tratos crueles o degradantes, cualidades negativas que están inmersas dentro de los actos de acoso, hostigamiento o intimidación que puedan ser ejercidos a través de medios informáticos o de redes sociales, lo que afirma aún más el criterio de que estas conductas son atentatorias contra el derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos.

Es necesario conocer también el criterio expuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto tiene que ver al maltrato como conducta atentatoria en contra de las niñas, niños y adolescentes, sobre este tema, encontramos la siguiente disposición legal.

“Art. 67.- Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus

consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables⁴².

⁴² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 16.

El artículo citado recoge lo que debe entenderse jurídicamente por maltrato a una niña, niño o adolescente, y señala que se concibe como tal a toda conducta de acción u omisión, que pueda afectar su integridad o salud en el ámbito físico, psicológico o sexual.

Respecto a los sujetos activos del maltrato ocasionado a una niña, niño o adolescente se señala que puede ser cualquier persona, inclusive sus progenitores, parientes, educadores y personas encargadas de su cuidado.

La conducta que ocasione un daño a la integridad personal de la niña, niño o adolescente, será considerada como maltrato, independientemente del medio que se utilice para cometerla, o de las consecuencias que genera la misma en la víctima, y del tiempo que sea necesario para la recuperación.

Incluso se considera como maltrato la negligencia o descuido grave y reiterado, respecto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la prestación de alimentos, atención médica, educación, cuidado diario, etc., que se debe brindar a una niña, niño o adolescente, con la finalidad de promover su desarrollo integral, se incluye como una forma de maltrato la mendicidad, que lamentablemente continúa siendo una situación muy frecuente en la sociedad ecuatoriana.

Resulta especialmente interesante la definición de maltrato psicológico que se presenta en el segundo inciso del artículo citado, porque permite entender

que se está ante esta especie de maltrato, cuando se afecta la estabilidad emocional y psicológica, o la autoestima de la niña, niño o adolescente maltratado. Están incluidas dentro de esta concepción, las amenazas de que se va a causar daño a su persona, o a sus progenitores, parientes o personas encargadas de su cuidado; y también se incluye la amenaza de daño a los bienes que pueda poseer la niña, niño o adolescente.

Es decir los actos de acoso u hostigamiento, y la intimidación que se pueda causar a una niña, niño o adolescente, empleando medios informáticos o redes sociales, encajan plenamente dentro de la definición de maltrato psicológico que da el Código de la Niñez y la Adolescencia, pues la consecuencia de dichas conductas es la alteración emocional y psicológica de la víctima, y también la afectación a su autoestima, influyendo todo esto de forma poderosa, en el desarrollo integral de su personalidad.

También existe otra forma de maltrato, descrita en el artículo anterior, como es el maltrato institucional, que es aquel cometido por servidores de instituciones, a consecuencia de la aplicación de normas institucionales, y que ha sido conocido por las autoridades de la institución; en este caso la responsabilidad recae tanto en quien ejecuta el maltrato, como en el responsable de la institución. Para aplicar la responsabilidad, que corresponde en estos casos, se considerarán las normas pertinentes de la Constitución de la República, el Código Civil y las demás leyes que puedan ser aplicables en este ámbito.

Finalmente dentro de las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, que guardan relación con la temática que es investigada en este trabajo es preciso analizar la siguiente disposición legal:

“Art. 68.- Concepto de abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan”⁴³.

De acuerdo con el artículo citado, sin perjuicio de lo señalado en el Código Penal ecuatoriano, para efectos de la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considera como abuso sexual, toda forma de contacto físico, y sugerencia de naturaleza sexual, a los que se expone a una niña, niño o adolescente, aún con su consentimiento aparente, para los cuales el sujeto activo de la conducta emplea la seducción, chantaje, intimidación, engaño, amenaza o cualquier otro medio de coacción.

El inciso segundo dispone que cualquier forma de acoso o abuso sexual, será denunciado ante el Agente Fiscal competente, para los efectos de ley,

⁴³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 17.

sin perjuicio de que se realicen las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.

La norma anterior, es la única que tiene relación con los actos que pueden ser considerados como atentatorios contra la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, en el Código de la Niñez y la Adolescencia; sin embargo en esa disposición no se hace referencia alguna a las conductas de acoso u hostigamiento, y a la intimidación que puede ser ejercida a través de medios informáticos y de redes sociales, por lo que se corrobora la existencia de un vacío jurídico que pone en riesgo la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, en su ámbito psicológico y sexual, que puede ser vulnerado cuando se comete cualquiera de los actos que han sido analizados en el presente trabajo.

4.3.4. En el Código Penal.

Es importante hacer mención y análisis de las siguientes normas del Código Penal ecuatoriano, que tipifican conductas que guardan relación con la conducta que han motivado el desarrollo del presente trabajo.

El artículo innumerado agregado después del artículo 511 del Código Penal ecuatoriano señala lo siguiente:

“Art.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley 106, R.O. 365, 21-VII-1998 y sustituido por el Art. 13 de la Ley 2005-2, R.O. 45, 23-VI-2005).- Quien solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un

tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima, o a su familia, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años.

Con la misma pena será reprimido quien, de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, actúe prevaliéndose del hecho de tener a su cargo trámites o resoluciones de cualquier índole.

El que solicitare favores o realizare insinuaciones maliciosas de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se halle previsto en los incisos anteriores, será reprimido con pena de prisión de tres meses a un año.

Las sanciones previstas en este artículo, incluyen necesariamente la prohibición permanente de realizar actividades que impliquen contacto con la víctima.

Si el acoso sexual se cometiere en contra de personas menores de edad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años⁴⁴.

La conducta de ejercer actos de acoso, en contra de una niña, niño o adolescente, a través de medios informáticos y redes sociales se ubicaría en la hipótesis descrita en el inciso primero del artículo citado, sólo en el caso de quien acosa, sea una persona que esté en relación de superioridad, en este caso podrían ser por ejemplo los profesores, los encargados de la formación religiosa, quien deba resolver algún trámite o resolución, en el cual la niña, niño o adolescente acosado, tenga interés.

⁴⁴ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 42.

La solicitud de favores o insinuaciones maliciosas de naturaleza sexual, sin que exista una relación de superioridad, es sancionado de acuerdo con el Código Penal con una pena de prisión de tres meses a un año.

Se impone como pena accesoria, la prohibición permanente de realizar actividades que impliquen un contacto directo con la víctima; y, en los casos de que ésta sea un menor de edad, como es precisamente la situación de las niñas, niños y adolescentes, se impondrá al responsable una pena de prisión agravada, de dos a cuatro años.

La legislación penal guarda silencio respecto a los casos en que el acoso sexual, es cometido empleando para realizar la solicitud de favores o insinuaciones maliciosas de naturaleza sexual, medios informáticos o redes sociales, aspecto que debería ser considerado también como una agravante de la conducta del acosador debido a la cantidad de personas que pueden tener acceso a estos medios, y al grado de exposición que sufre la dignidad y la honra de la persona acosada, de allí que esta situación tendría que ser considerada también como una agravante de la pena que se impondrá al responsable.

Respecto a la intimidación, el Código Penal ecuatoriano, contiene las siguientes disposiciones legales:

“Art. 377.- (Reformado por el Art. 97 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7-VIII-2002).- El que por escrito, anónimo o firmado, amenazare a otro

con cualquier atentado contra las personas o las propiedades, que merezca pena de reclusión menor, será reprimido con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si la amenaza ha sido acompañada de orden o condición.

En caso contrario, la pena será de tres meses a un año y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América”⁴⁵.

De acuerdo con la norma anterior, quien por escrito realice a otro una amenaza, consistente en cualquier atentado a las personas o propiedades que merezca pena de reclusión, será sancionado con prisión de seis meses a tres años, y multa de ocho a dieciséis dólares americanos; cuando la amenaza ha sido acompañada de orden o condición.

Si no existe este elemento la pena será de tres meses a un año de prisión y multa de seis a nueve dólares americanos.

En el caso de la intimidación de naturaleza sexual, realizada a través de medios informáticos o redes sociales, en la que generalmente la advertencia amenazante se hace de forma escrita, se estaría a lo dispuesto en el inciso primero del artículo citado.

Sin embargo la disposición que se acaba de comentar, no agrava la conducta de la persona responsable de ejercer un acto de intimidación en

⁴⁵ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 31.

contra de personas menores de edad, es decir de niñas, niños y adolescentes, situación que constituye un vacío legal que debería ser subsanado a través de la correspondiente reforma.

El Código Penal, hace un tratamiento diferenciado, para el caso de que el delito que se amenaza cometer en contra de la persona intimidada sea sancionado con reclusión mayor, la disposición pertinente menciona:

“Art. 379.- (Reformado por el Art. 99 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7-VIII-2002).- El que por escrito, anónimo o firmado, amenazare a otro con un atentado contra las personas o las propiedades, que merezca pena de reclusión mayor, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si la amenaza ha sido acompañada de orden o condición; y, en caso contrario, con prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América”⁴⁶.

Es decir si se realizan escritos, con la finalidad de amenazar a otro con cometer en contra de su persona o de sus propiedades un delito que sea sancionado con reclusión mayor, se aplicará al responsable una pena de prisión de uno a cinco años y multa de ocho a dieciséis dólares, si la amenaza es acompañada de alguna orden o condición, si no existe este elemento, la pena será de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce dólares americanos.

⁴⁶ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 32.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

En otros países, también se han incorporado normas con la finalidad de precautelar la vigencia de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, frente a las conductas que pueden ser cometidas a través de medios informáticos o de redes sociales, una muestra de ello son las disposiciones que están contenidas en las siguientes leyes.

4.4.1. CÓDIGO PENAL ARGENTINO:

En la legislación penal Argentina se encuentra el siguiente artículo que está relacionado con la temática analizada.

“Art. 253.- Se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años al que, por medio de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual”⁴⁷.

De acuerdo con el artículo anterior, las conductas relacionadas con el acoso e intimidación sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, será sancionada con prisión de seis meses a cuatro años, si el sujeto activo de la conducta utiliza internet, teléfono o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, con la finalidad de contactar a una persona menor de edad y cometer cualquier delito contra su integridad sexual.

⁴⁷ <http://www.directoriolegislativo.org/familia-mujer-minoridad/senado-de-la-nacion-cyber-acoso-victimas-de-transito-y-homenaje-a-nestor-kirchner/>

Es decir en Argentina, se ha legislado ya sobre la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes sean objeto de actos contra su integridad sexual que sean cometidos a través de medios informáticos o de cualquier otra forma de transmisión de datos, aspecto que debería ser considerado también en el caso de la legislación ecuatoriana.

4.4.2. LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO.

En la legislación mexicana orientada a prevenir el maltrato y la violencia escolar, se encuentra las siguientes normas que tienen relación con la temática investigada.

“Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios

tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar”⁴⁸.

La disposición anterior define el maltrato escolar, como la conducta de maltrato, intimidación o discriminación, entre estudiantes que forman parte de una misma comunidad educativa, con el propósito de generar una especie de relación jerárquica de dominación y sumisión, entre el responsable del maltrato y la víctima.

El maltrato escolar genera como señala la norma consecuencias muy diversas entre ellas la afectación de la salud, problemas en el rendimiento escolar, alteraciones psicológicas que ponen en riesgo la integridad física, psicológica y mental del menor agredido.

Se verifica la conducta del maltrato, cuando se cometen actos violentos de tipo físico, sexual, psicoemocional, o a través de medios tecnológicos, que ocurren de una manera reiterada durante un determinado período de tiempo y tienen como finalidad herir, amenazar, o discriminar a la víctima. En este caso es necesario señalar como elemento esencial del maltrato escolar que la víctima y el responsable son quienes tienen la condición de estudiantes. Es importante la cita por cuanto verifica la posibilidad de que los menores de

⁴⁸ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0b29e6e9e6fce1e6b7b5062e1699d82f.pdf>

edad sean maltratados a través de medios informáticos, situación que se corrobora en el análisis del artículo siguiente:

“Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida”⁴⁹.

De acuerdo con lo señalado una de las formas en que puede verificarse el maltrato es a través de las tecnologías de la información y la comunicación, es decir con el uso de plataformas virtuales, blogs, redes sociales, correo electrónico, aparatos como los teléfonos celulares, y cualquier otro medio tecnológico. El maltrato de acuerdo con el concepto anterior incluye la suplantación de identidad por estas vías de comunicación.

El maltrato ejercido a través de los medios informáticos y tecnológicos es una especie de agresión, de la cual se enteran todas las personas que tienen acceso a dichos medios, situación que hace más grave el perjuicio ocasionado a la víctima.

⁴⁹ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0b29e6e9e6fce1e6b7b5062e1699d82f.pdf>

4.4.3. CÓDIGO PENAL ESPAÑOL.

En el caso de la legislación penal española, encontramos la siguiente referencia que guarda alguna relación con la problemática jurídica que se analiza en este trabajo.

“Artículo 183 bis.[Actos contra la indemnidad sexual de menor de trece años a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología].- El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos sexuales descritos en este Código, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño”⁵⁰.

De acuerdo con la tipificación anterior, se sanciona a la persona que utilizando medios tecnológicos como el internet o la telefonía, contacta a un menor de trece años, con la finalidad de ejercer actos ilícitos de naturaleza sexual, que se encuentren tipificados en el Código. Esta conducta se castiga, siempre que se determine la realización de actos materiales encaminados a concretar este acercamiento. La pena está comprendida entre uno y tres años de prisión. Este pena se agravará en los casos en que se emplee coacción, intimidación y engaños.

⁵⁰ CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, <https://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-en-vigor.pdf>

Como se puede observar en la legislación de otros países expresamente se sanciona los actos de acoso e intimidación que pueden afectar a una niña, niño o adolescente, y que para realizar estas conductas, acuden al empleo de medios tecnológicos o informáticos.

Lo señalado en los referentes de la legislación comparada, confirma los vacíos que en este sentido se pueden evidenciar en la legislación de nuestro país, y la necesidad de que los mismos sean asumidos a través del planteamiento de la correspondiente reforma.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Los materiales y métodos que se han empleado con la finalidad de desarrollar el presente trabajo de investigación, son los que se describen en los siguientes numerales.

5.1. MATERIALES.

Entre los materiales que se emplearon para el desarrollo de este trabajo están los siguientes: textos relacionados con la temática, entre ellos libros, revistas, material de internet, códigos y leyes; recursos tecnológicos como computadora, calculadora, impresora, y proyector infocus; material de escritorio es decir papel, tinta, engrapadoras, perforadoras, folders, etc.

5.2. MÉTODOS.

En el proceso de elaboración de la Tesis, se empleó siempre el método científico, auxiliándose para ello de los procesos de inducción y deducción, así como de los procedimientos de síntesis y análisis, que permitieron concretar tanto las ideas recabadas de los principales tratadistas que fueron citados en el desarrollo de la parte teórica, como los criterios y opiniones de las personas que intervinieron en el proceso investigativo de campo.

Es importante destacar en la realización de trabajo el uso del método inductivo que permitió a partir de los aspectos particulares del trabajo

orientarse hacia la determinación del problema de investigación; así como también del método deductivo que hizo posible identificar el objeto de estudio y determinar los componentes individuales que lo integran.

El método bibliográfico, se empleó para realizar la consulta correspondiente a la estructuración del marco conceptual, doctrinario y jurídico que consta en la revisión de literatura; y se usó además el método descriptivo, en base al cual se describen los principales componentes de la temática investigada.

El método analítico sintético se empleó tanto en la parte teórica, en donde se analizan los criterios que los tratadistas han vertido sobre cada una de las categorías conceptuales que integran la revisión de literatura, y se sintetizan aquellas opiniones más interesantes; y también fue empleado en la investigación de campo para analizar los resultados y opiniones obtenidas a través de las técnicas de investigación, y sintetizar la posición de orden personal al respecto.

Otro método empleado en el proceso de desarrollo de este trabajo es el comparativo, que se utilizó para realizar el estudio de la legislación comparada, es decir de los referentes jurídicos que acerca del problema investigado se encuentran recopilados en la normativa de otros países.

De igual forma en la investigación de campo se analizan los pronunciamientos de las personas encuestadas y entrevistadas, para sintetizar esos criterios y dar un aporte personal sobre ellos, en este caso se

emplea además el método estadístico que sirve para la presentación de los resultados obtenidos, y el análisis e interpretación de esta información. .

5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS.

Entre las técnicas que se utilizaron para el desarrollo del trabajo investigativo se debe mencionar primeramente, la consulta bibliográfica que fue aplicada con la finalidad de recopilar información teórica, de orden conceptual, doctrinario y jurídico y presentarla como sustento del estudio, en la revisión de literatura.

Además se recurrió a la utilización de la técnica de la encuesta, que fue aplicada a un número de treinta profesionales del derecho, que se desempeñan en el libre ejercicio, y que desarrollan su actividad en el Distrito Judicial de El Oro, especialmente en los cantones de Zaruma, Piñas, y Portovelo, esta técnica se empleó con el propósito de obtener las opiniones de las personas encuestadas acerca de la problemática, y determinar si la misma tiene o no incidencia en la sociedad ecuatoriana.

De igual forma se recurrió al empleo de la técnica de la entrevista, aplicada a cinco personas, todas profesionales del derecho que actualmente desempeñan funciones relacionadas con el problema investigado, entre ellas Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Jueces de Garantías Penales, Secretario del Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Abogados en libre ejercicio.

El procedimiento que se ha seguido para la elaboración del presente trabajo investigativo, se enmarca a las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y a las indicaciones de orden metodológico que constan en la Guía de Investigación Jurídica, de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Cumpliendo con el criterio metodológico que impera para la realización de este tipo de trabajos investigativos, y con lo previsto en la parte pertinente del proyecto de investigación, se decidió la utilización de la técnica de la encuesta, con el objeto de obtener información sobre la incidencia de la problemática en la sociedad ecuatoriana.

Para la aplicación de la técnica escogida, se estructuró un formulario de encuesta que contiene cinco preguntas relacionadas de manera directa con el objeto de estudio.

Como población investigada, se escogió al azar una muestra de treinta profesionales del derecho que realizan su actividad profesional en los cantones de Zaruma, Portovelo y Piñas, de la provincia de El Oro.

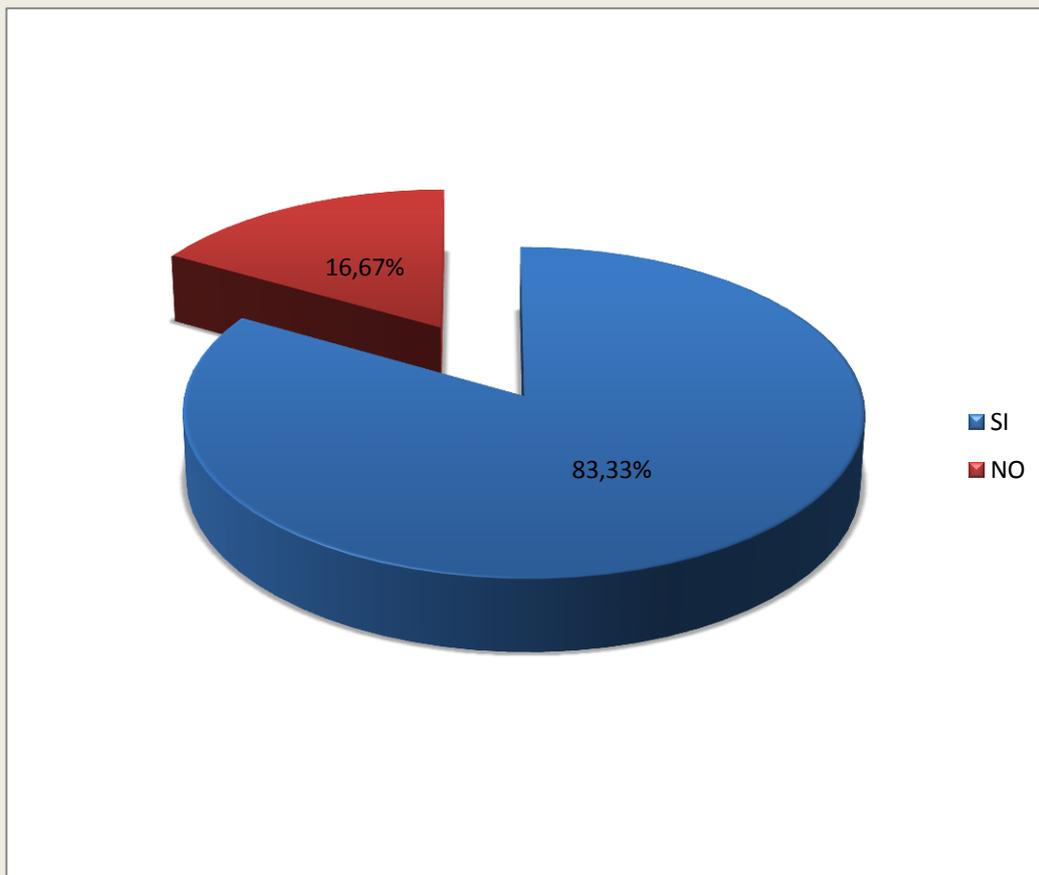
La aplicación de la encuesta se realizó de forma directa, es decir que se acudió personalmente a las oficinas particulares y a las dependencias públicas en donde laboran los encuestados, y se les aplicó el formulario elaborado. La información que se logró recopilar de parte de las personas encuestadas se presenta, analiza e interpreta a continuación.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera usted que es posible que a través de medios informáticos y redes sociales, se ejecuten conductas de acoso e intimidación en contra de una persona?

CUADRO N° 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	25	83.33
b. No	5	16.67
TOTAL:	30	100.00

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 1



FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio
ELABORACIÓN: La Autora

INTERPRETACIÓN:

Veinticinco personas encuestadas que representan el 83.33%, del total de participantes en la encuesta, consideran que si es posible que a través de medios informáticos y redes sociales, se ejecuten conductas de acoso e intimidación en contra de una persona.

Por su parte, cinco profesionales del derecho, que fueron parte de la población encuestada, y representan el 16.67% de ella, manifiestan en cambio que no es posible que se cometan conductas de acoso e intimidación en contra de una persona, utilizando para ello medios informáticos o redes sociales.

ANÁLISIS:

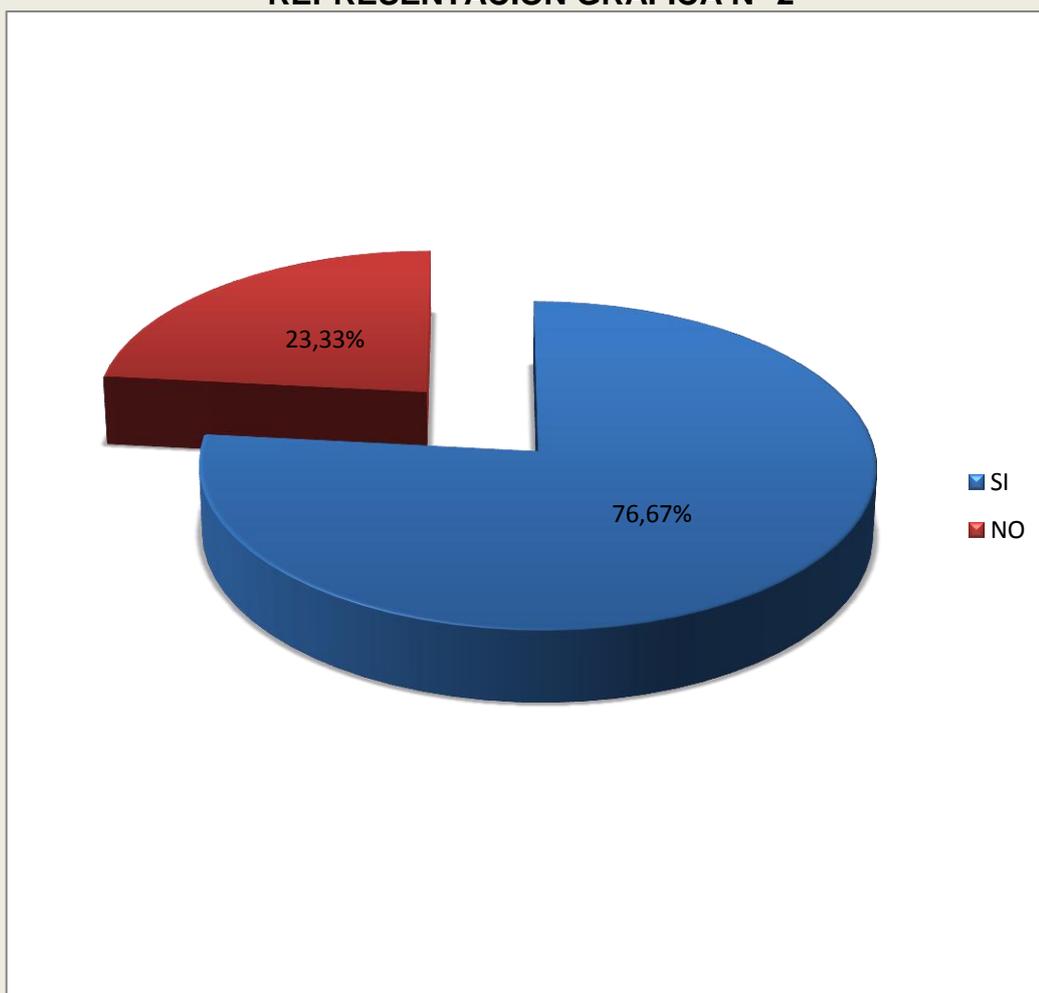
Según los resultados que se han reportado en esta primera pregunta, se puede establecer que existe un criterio evidentemente mayoritario de los profesionales del derecho participantes en la encuesta, en el sentido de señalar que si es posible que a través de medios informáticos y redes sociales se cometan conductas que pueden ser consideradas como actos e intimidación, en contra de una persona. Esta respuesta, tiene relación con el análisis que se había realizado en la parte pertinente del desarrollo teórico en donde se manifestó que los medios informáticos y redes sociales, son espacios a través de los cuales se ejercen conductas de acoso e intimidación.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree que en la sociedad ecuatoriana se producen casos de acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales?

CUADRO N° 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	23	76.67
b. No	7	23.33
TOTAL:	30	100.00

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 2



FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: La Autora

INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta se obtiene el criterio de veintitrés personas encuestadas, que corresponden al 76.67% del total de integrantes de la población investigada, quienes manifiestan que en la sociedad ecuatoriana si se producen casos de acoso e intimidación sexual, a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales.

Otra es la opinión de siete encuestados, que alcanzan el 23.33% de la población de profesionales del derecho participantes, quienes señalan que en la sociedad ecuatoriana, no existen casos de acoso e intimidación sexual, a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales.

ANÁLISIS:

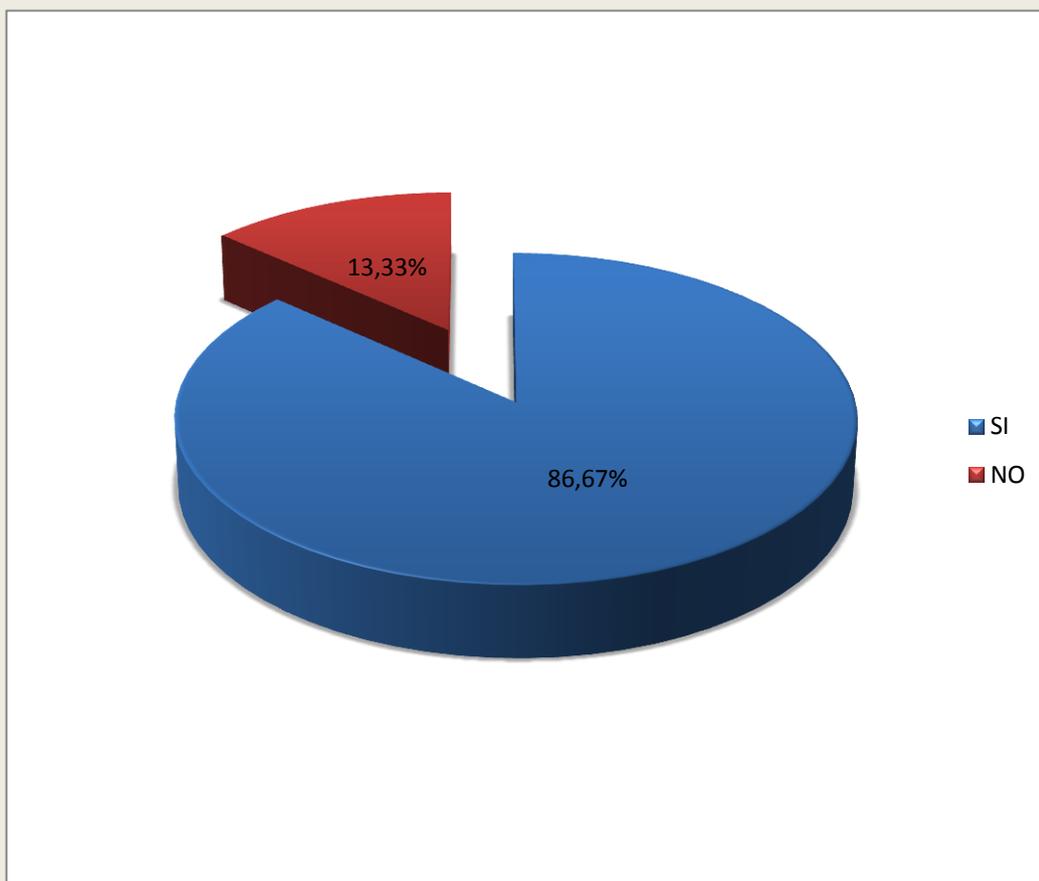
Existe una mayoría de profesionales del derecho encuestados quienes mantienen el criterio de que en la sociedad ecuatoriana si existen casos de acoso e intimidación sexual ejercidos en contra de niñas, niños y adolescentes que se cometen utilizando los medios informáticos y las redes sociales. Hay certeza, en lo manifestado por estas personas pues como se mencionó en la parte teórica del trabajo, los medios informáticos y las redes sociales, son mecanismos a través de los cuales las niñas, niños y adolescentes, son asediados por personas que pretenden inducirles a adoptar algún comportamiento sexual inadecuado.

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se podría catalogar al acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes ejercido a través de medios informáticos y redes sociales como una forma de violencia y maltrato?

CUADRO N° 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	26	86.67
b. No	4	13.33
TOTAL:	30	100.00

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 3



FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: La Autora

INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta se ha recabado el criterio de treinta encuestados; veintiséis profesionales del derecho que representan el 86.67% manifiestan que si se podría catalogar al acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, que se ejerce a través de medios informáticos y redes sociales, como una forma de violencia y maltrato.

Por otro lado, está la opinión de cuatro personas participantes en la encuesta quienes representan el 13.33%, y contestan que no se puede considerar el acoso e intimidación sexual cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes sociales, como una forma de violencia y maltrato.

ANÁLISIS:

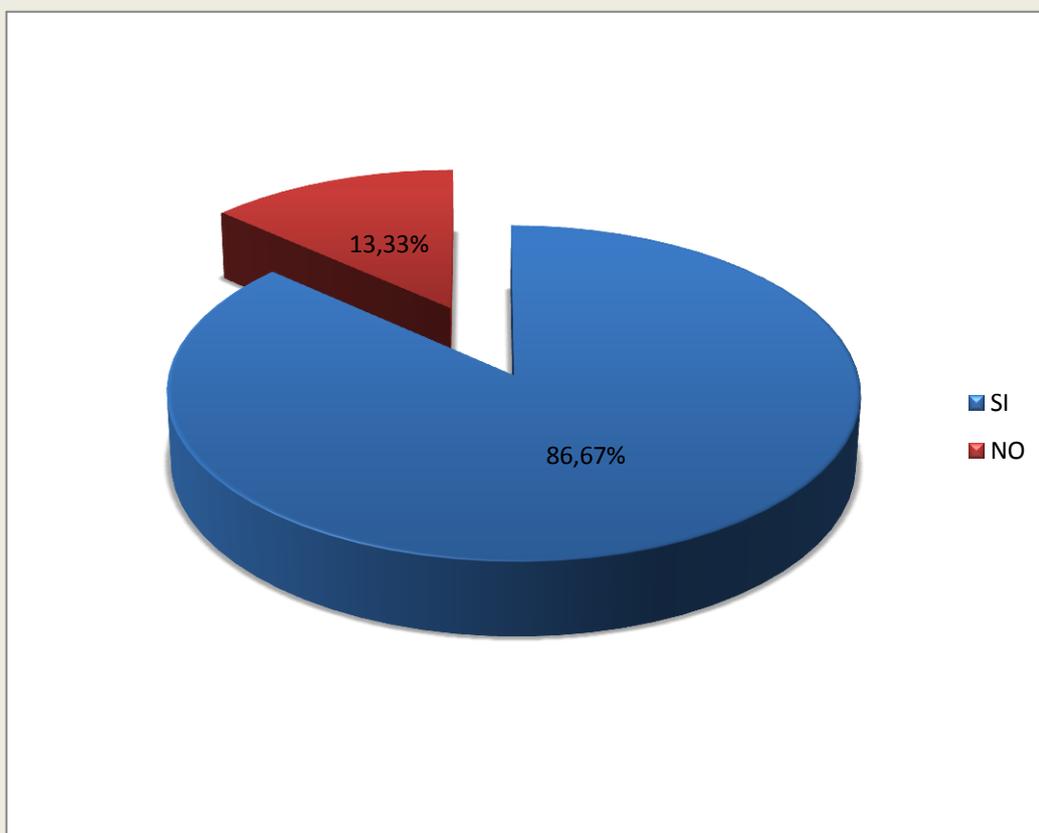
La mayoría de las personas que participaron en la encuesta, en su condición de profesionales del derecho en libre ejercicio aceptan que las conductas de acoso e intimidación sexual que se cometen a través de los medios de comunicación social, constituyen formas de violencia y maltrato. Este criterio tiene su fundamento, en el hecho de que toda conducta que coacciona a una persona en su comportamiento, es una forma de violencia psicológica que afecta el normal desenvolvimiento de su personalidad, y afecta su existencia, a veces de forma drástica.

CUARTA PREGUNTA: ¿Según su criterio el acoso e intimidación sexual ejercidos a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes afecta su derecho a la libertad e integridad sexual?

CUADRO N° 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	26	86.67
b. No	4	13.33
TOTAL:	30	100.00

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 4



FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio
ELABORACIÓN: La Autora

INTERPRETACIÓN:

Respecto a la cuarta pregunta que se ha planteado en la presente investigación, se obtiene el criterio de veintiséis abogados en libre ejercicio que formaron parte de la población encuestada, quienes manifiestan que el acoso e intimidación sexual que se ejercen a través de medios informáticos y redes sociales, en contra de niñas, niños y adolescentes, afecta su derecho a la libertad e integridad sexual.

Por otro lado, se obtiene el criterio de cuatro abogados en libre ejercicio, que corresponden al 13.33% de la población total de personas encuestadas, quienes señalan en cambio, que los comportamientos de acoso e intimidación sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, que se ejercen empleando medios informáticos y redes sociales, no afectan su derecho a la libertad e integridad sexual.

ANÁLISIS:

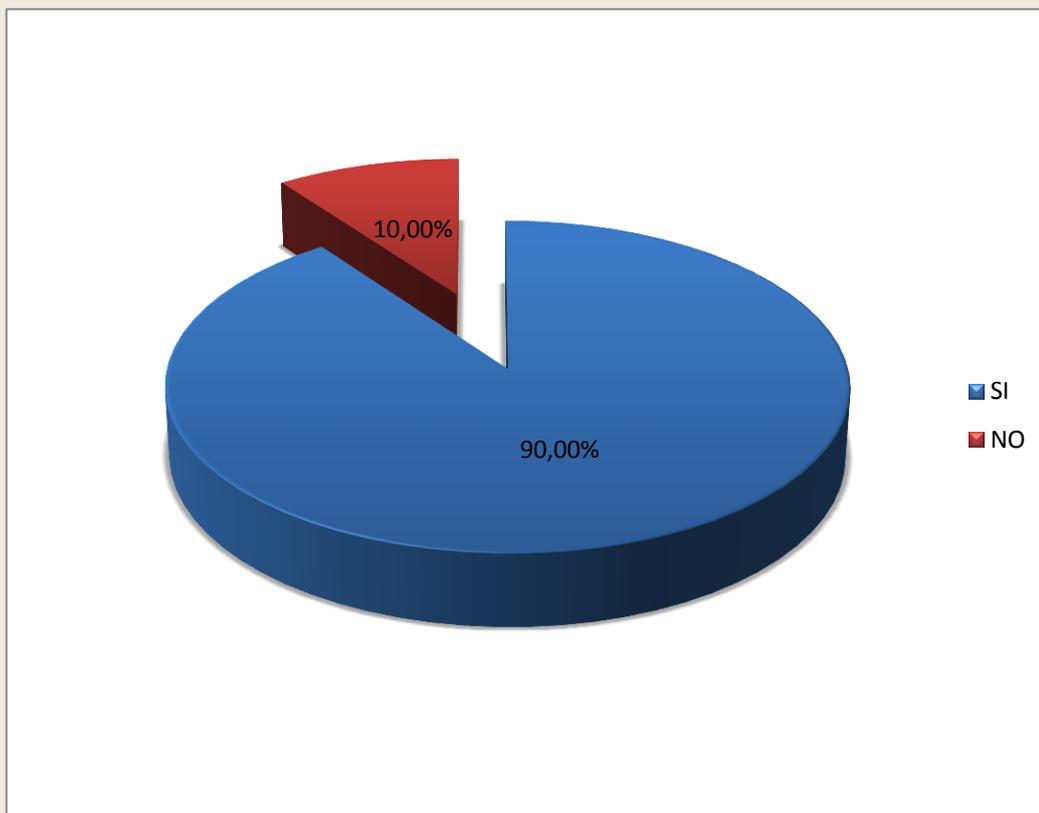
Se ha obtenido en esta pregunta un criterio mayoritario de los profesionales del derecho que participaron en la encuesta, en el sentido de que las conductas de acoso e intimidación sexual cometidas a través de los medios informáticos y redes sociales, son formas de afectar su libertad e integridad sexual, opinión que está basada en el hecho de que la coacción de que son objeto impide su normal desenvolvimiento, y esto es una afectación a los derechos fundamentales antes mencionados.

QUINTA PREGUNTA: ¿Sería pertinente, plantear una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes sociales y estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta?

CUADRO N° 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	27	90.00
b. No	3	10.00
TOTAL:	30	100.00

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 5



FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: La Autora

INTERPRETACIÓN:

En la última pregunta que se formuló a los encuestados, se consultó acerca de si sería pertinente plantear una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para regular el acoso e intimidación de naturaleza sexual, que puede cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, empleando para ello los medios informáticos y las redes sociales, y establecer las sanciones que deben imponerse a los responsables; y se obtiene el criterio positivo de veintisiete encuestados, es decir el 90% de la población que está de acuerdo con la reforma.

Por su parte, tres encuestados, que alcanzan el 10% de la población investigada, señalaron en cambio que no están de acuerdo con la reforma sugerida.

ANÁLISIS:

Existe un criterio mayoritario de las personas que participaron en la encuesta quienes manifestaron una respuesta positiva, aceptando que existe la necesidad de incorporar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de incluir normas que regulen las conductas de acoso y de intimidación sexual, que puedan afectar a las niñas, niños y adolescentes, y que señalen las sanciones que deben imponerse a las personas que sean identificadas como responsables de realizar estos ilícitos que afectan los derechos de estos menores.

6.2. OPINIONES OBTENIDAS EN LAS ENTREVISTAS.

Se consideró necesario, además de la información que fue recopilada por parte de los encuestados, recurrir al criterio de profesionales del derecho que se encuentran cumpliendo funciones relacionadas con la administración de justicia en materia de niñez y adolescencia, a objeto de conocer sus opiniones respecto del problema jurídico investigado, para ello se aplicó una entrevista a cinco personas, las cuales aportaron con la información que se presenta enseguida.

PRIMERA ENTREVISTA A

JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

- 1. ¿Conoce usted, si en la sociedad ecuatoriana se producen casos de acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales?**

Los medios informáticos y las redes sociales si bien son útiles, constituyen un espacio a través del cual se cometen grandes atentados en contra de la integridad y libertad sexual, justamente por los actos de acoso e intimidación que pueden sufrir las niñas, niños y adolescentes, que paradójicamente son el sector que más relacionado y más expuesto está frente al uso incorrecto de estos recursos.

- 2. ¿De acuerdo a su criterio, se podría catalogar al acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes ejercido a**

través de medios informáticos y redes sociales como una forma de violencia y maltrato?

La violencia y el maltrato están relacionados con todo acto que implique coacción en contra de quien es víctima de la conducta violenta, el acoso e intimidación sexual, ejercido a través de medios informáticos y redes sociales, en contra de una niña, niño o adolescente, tiene la finalidad de coaccionar de presionar ilegítimamente a esta persona, por lo tanto es una forma de violencia y de maltrato.

- 3. ¿Cree usted que el acoso e intimidación sexual ejercidos a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes afecta su derecho a la libertad e integridad sexual?**

La libertad y la integridad sexual son elementos fundamentales de la personalidad del ser humano y de su normal desenvolvimiento en el ámbito individual y social, de allí que los actos que impliquen acoso e intimidación sexual, ejercidos por el medio que sea, en este caso a través de las redes sociales o medios informáticos, son una forma de afectación de la libertad e integridad sexual.

- 4. ¿Considera que sería oportuno realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes sociales y estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta?**

Yo estoy de acuerdo con que se haga la reforma pues es necesario que se proteja la integridad y la libertad sexual de las niñas, niños y adolescentes, sancionando todas aquellas conductas que puedan afectarlos, y una de ellas son los ataques de que pueden ser objeto a través de conductas de acoso sexual e intimidación, por los medios informáticos y las redes sociales.

COMENTARIO: De acuerdo con este entrevistado los medios informáticos y redes sociales, son espacios a través de los cuales si pueden producirse casos de acoso e intimidación sexual a niñas niños y adolescentes; además acepta que estas conductas podrían ser consideradas como una forma de violencia y maltrato; y, que estas conductas afectan el derecho a la integridad y a la libertad sexual de los menores; finalmente coincide con que sería pertinente realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando esos comportamientos.

SEGUNDA ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL EN LA CIUDAD DE ZARUMA

- 1. ¿Conoce usted, si en la sociedad ecuatoriana se producen casos de acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales?**

Usted hace referencia a una problemática que afecta a muchos niños y jóvenes en la actualidad, pues ellos al utilizar medios informáticos y redes sociales que son de acceso universal, se insertan en un espacio en el cual están expuesto a múltiples situaciones negativas, una de ellas que su honor, su honra, su dignidad, sean vulneradas a través de comentarios

inadecuados, y de conductas de asedio, acoso e intimidación que son ejercidas por otros jóvenes o por personas adultas, las cuales utilizan estos medios como una forma de poder desarrollar su perversión sexual.

2. ¿De acuerdo a su criterio, se podría catalogar al acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes ejercido a través de medios informáticos y redes sociales como una forma de violencia y maltrato?

Si las niñas, niños y adolescentes a través de los medios informáticos y redes sociales, establecen contacto con infinidad de personas a la que ni siquiera conocen, están expuestas ser víctimas incluso de redes dedicadas a actividades delictivas como la pornografía infantil, la pederastia, que utilizan precisamente medios como el acoso e intimidación sexual, esto es sin duda alguna una forma de violencia y maltrato, de tipo psicológico, que incide gravemente en el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, e incluso puede llevarles a tomar decisiones equivocadas en cuanto tiene que ver a su comportamiento sexual.

3. ¿Cree usted que el acoso e intimidación sexual ejercidos a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes afecta su derecho a la libertad e integridad sexual?

Como mencioné al contestar la pregunta anterior, el acoso y la intimidación sexual son conductas empleadas por personas dedicadas a actividades delictivas de naturaleza sexual, en las que implican a niñas, niños y

adolescentes, de allí que la afectación a su derecho a la libertad e integridad sexual es evidente.

- 4. ¿Considera que sería oportuno realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes sociales y estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta?**

Hay la necesidad de estructurar un marco normativo amplio en la legislación ecuatoriana sobre este tema, bien podría empezarse por incorporar las disposiciones pertinentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en ese sentido estoy de acuerdo con que se haga la reforma que usted sugiere pues contribuiría a brindar protección a las niñas, niños y adolescentes frente a una conducta tan difundida en la actualidad.

COMENTARIO: De acuerdo con el criterio señalado por este entrevistado, las niñas, niños y adolescentes, si están expuestos a conductas de acoso e intimidación en las redes sociales y otros medios informáticos; además cree que estas conductas pueden ser consideradas como formas de maltrato y violencia, porque afecta su integridad y libertad sexual de una manera evidente; este entrevistado considera oportuno el planteamiento de la reforma sugerida al Código de la Niñez y la Adolescencia.

TERCERA ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTÍAS PENALES

- 1. ¿Conoce usted, si en la sociedad ecuatoriana se producen casos de acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales?**

Los recursos tecnológicos como el internet y las redes sociales, e incluso otros como por ejemplo la comunicación a través de dispositivos como los celulares, son utilizados frecuentemente para realizar actos de acoso en contra de niñas, niños, niñas y adolescentes, y para ejercer intimidación de naturaleza sexual.

- 2. ¿De acuerdo a su criterio, se podría catalogar al acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes ejercido a través de medios informáticos y redes sociales como una forma de violencia y maltrato?**

El acoso, es decir el hostigamiento frecuente a una niña, niño o adolescente, o la intimidación a objeto de inducirle a realizar conductas de naturaleza sexual, son formas de violencia y maltrato, que ahora son frecuentes en espacios tecnológicos que son frecuentados por gran cantidad de personas, y que aprovechan quienes tienen alguna alteración sexual, para ejercer estos actos de coacción, con profundas secuelas psicológicas.

- 3. ¿Cree usted que el acoso e intimidación sexual ejercidos a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes afecta su derecho a la libertad e integridad sexual?**

La libertad e integridad sexual son bienes jurídicos que tienen como finalidad garantizar el desarrollo pleno de la sexualidad del ser humano, por lo tanto si alguna persona, y en especial una niña, niño o adolescente, cuya personalidad es altamente vulnerable, está sufriendo una conducta de hostigamiento, acoso o intimidación, y especialmente si el acto tiene alguna naturaleza de tipo sexual, hay una afectación a esos bienes jurídicos tan importantes.

4. **¿Considera que sería oportuno realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes sociales y estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta?**

Es bueno señalar que en el proyecto del Código Integral Penal que se está debatiendo en la asamblea, existen ya alguna disposición relacionada con este tema, sin embargo no es suficiente ya que no se asume el problema con la seriedad y dándole la magnitud que realmente merece, por ello creo que sería conveniente que usted haga el planteamiento reformativo al Código de la Niñez y la Adolescencia, procurando que la protección jurídica para el derecho a la libertad e integridad sexual, y al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, sea lo más eficiente posible y que se eviten este tipo de conductas que aumentan de forma peligrosa en la sociedad ecuatoriana.

COMENTARIO: Según este entrevistado los medios informáticos y las redes sociales son frecuentemente utilizados para cometer actos de acoso e

intimidación sexual, y que estas conductas son formas de violencia y maltrato que afectan la libertad e integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.

CUARTA ENTREVISTA A FISCAL

- 1. ¿Conoce usted, si en la sociedad ecuatoriana se producen casos de acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales?**

Si ha habido algunos casos en que ha correspondido incluso conocer denuncias acerca del hostigamiento, del acoso e intimidación de que son objeto niñas, niños y adolescentes, a través de medios como las redes sociales, de las que por obvias razones omito los nombres, pero que son de libre acceso para miles de personas, en donde estos menores se exponen a ser objeto de múltiples atentados a su integridad personal, especialmente debido al mal uso que se hace de estos medios, que se emplean incluso con fines delictivos.

- 2. ¿De acuerdo a su criterio, se podría catalogar al acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes ejercido a través de medios informáticos y redes sociales como una forma de violencia y maltrato?**

Si bien no existe como consecuencia de los actos de hostigamiento e intimidación de naturaleza sexual que puede realizarse a través de las redes sociales y de medios informáticos, una afectación a la integridad física, es evidente que dichos actos influyen poderosamente en la integridad

psicológica de la persona, puesto que incluso puede tener problemas de interrelación social debido a la degradación que se hace de su imagen por comentarios adversos, o por ser víctima de personas que realizan este tipo de conductas por dichos medios.

3. ¿Cree usted que el acoso e intimidación sexual ejercidos a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes afecta su derecho a la libertad e integridad sexual?

Hay una coacción de la libertad e integridad sexual, especialmente porque quien ejerce los actos de intimidación sexual, de acoso u hostigamiento, pretende inducir a la niña, niño o adolescente, a adoptar cierto comportamiento sexual, aunque con el solo hecho del a proposición indecente o del asedio constante, ya que se está produciendo una afectación.

4. ¿Considera que sería oportuno realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes sociales y estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta?

La reforma es necesaria sobre todo porque se requiere la inmediata y eficaz respuesta legislativa ante las nuevas formas de atentar contra los derechos, en este caso de las niñas, niños y adolescentes, de allí que yo comparto el planteamiento que usted realiza, sin embargo habría que complementarlo

incluyendo sanciones penales para los responsables especialmente para el caso de que éstos sean personas adultas, que lamentablemente lo son en la mayoría de las situaciones comentadas.

COMENTARIO: De acuerdo con este entrevistado se han conocido denuncias de acoso e intimidación sexual ejercidos a través de medios informáticos y redes sociales, considera además que existe una afectación a la integridad sexual por el daño psicológico que se ocasiona, y que hay una coacción de la libertad sexual; acepta que es necesario realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia.

QUINTA ENTREVISTA A

JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. **¿Conoce usted, si en la sociedad ecuatoriana se producen casos de acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales?**

No solamente la sociedad ecuatoriana, sino también la población latinoamericana y mundial ha sido influida por la fuerte incidencia de los medios informáticos y las redes sociales en los procesos de comunicación que realizan las personas, sin embargo existe un aspecto negativo y está precisamente en el hecho de que estos medios y redes de información y comunicación son utilizados con fines de ejercer actos de acoso e intimidación en contra de las niñas, niños y adolescentes, que son los más expuestos a sufrir las consecuencias un empleo negativo de estos recursos

tecnológicos. Yo creo que en la sociedad ecuatoriana si se producen los casos que usted señala, de hecho estudios serios realizados por organizaciones que se han ocupado del tema, así lo señalan.

2. **¿De acuerdo a su criterio, se podría catalogar al acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes ejercido a través de medios informáticos y redes sociales como una forma de violencia y maltrato?**

El acoso e intimidación sexual en contra de niñas, niños y adolescentes que se puede ejercer a través de conductas cometidas utilizando medios informáticos y redes sociales para asediar a estas personas, es una forma de violencia y maltrato, especialmente de orden psicológico, pues la presión que se recibe por estos actos intimidatorios altera el normal desenvolvimiento de la personalidad de la víctima.

3. **¿Cree usted que el acoso e intimidación sexual ejercidos a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes afecta su derecho a la libertad e integridad sexual?**

También se configuraría una vulneración al derecho a la libertad e integridad sexual cuando una niña, niño o adolescente es acosado e intimidado sexualmente a través de actos ejercidos mediante medios informáticos y redes sociales, ya que se produce conductas que invaden su intimidad, que degradan su personalidad a través de comentarios perversos, o que le insinúan pretensiones de naturaleza sexual, que coaccionan estos derechos tan importantes para el desarrollo integral de esas personas.

4. **¿Considera que sería oportuno realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes sociales y estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta?**

Definitivamente me parece importante que se incorporen en el Código de la Niñez y la Adolescencia, disposiciones que se ocupen de regular esta conducta que como reitero tiene incidencia en la sociedad ecuatoriana, por lo que es tiempo de incorporar un régimen jurídico que se ocupe de forma seria sobre el tema y de que se impongan sanciones en este ámbito, independientemente de aquellas que deberían ser incorporadas también en la legislación penal.

COMENTARIO: Este entrevistado considera que los actos de acoso e intimidación sexual a través de medios informáticos y redes sociales, es una problemática que afecta a la población de niñas, niños y adolescentes a nivel mundial; que estos actos son formas de violencia y maltrato, que afectan el derecho a la libertad e integridad sexual de los menores, por lo que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de que se incorporen disposiciones para evitar que aumente la incidencia de esta conducta en la sociedad ecuatoriana.

COMENTARIO GENERAL:

La información que se ha obtenido de parte de las personas entrevistadas, permite establecer que en la sociedad ecuatoriana, si se producen casos, en que a través de medios informáticos y redes sociales, se ejercen conductas de acoso en contra de las niñas, niños y adolescentes, y actos de intimidación sexual.

Las personas entrevistadas, coinciden, en manifestar que las conductas de acoso que sufren las niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes sociales, así como los actos de intimidación sexual que se producen en su contra por estos medios, son formas de violencia y maltrato en contra de estas personas. Existe coincidencia en el sentido de señalar que la violencia y maltrato que se ejercen a través de estos actos son de naturaleza psicológica.

De igual forma hay un criterio coincidente de parte de las personas encuestadas y entrevistadas en el sentido de que el acoso de diferente naturaleza que sufren las niñas, niños y adolescentes a través de los medios informáticos y redes sociales, y la intimidación sexual que puede realizarse en su contra, afecta su derecho a la integridad y a la libertad sexual, especialmente por la coacción de que son objeto, y porque la intención de quien ejerce la conducta acosadora o la intimidación, es inducir a la niña, niño o adolescente, a adoptar cierto comportamiento inadecuado.

Todas las personas entrevistadas están de acuerdo en que debería realizarse el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la

Adolescencia, incorporando disposiciones que tengan como finalidad regular las formas de acoso y la intimidación sexual que pueden ser ejercidas a través de medios informáticos y redes sociales, y señalando las sanciones que se deben imponer a quienes ejerzan este tipo de conductas ilícitas por tales medios.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Los objetivos que se plantearon para ser verificados de acuerdo con la información obtenida en el desarrollo del trabajo de investigación, son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- * ***Analizar el acoso e intimidación a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales y su regulación en el Código de la Niñez y la Adolescencia.***

Este objetivo se verifica positivamente, pues en el desarrollo de la investigación se ha realizado un análisis enfocado directamente, a estudiar conceptual, doctrinaria y jurídicamente las conductas de acoso e intimidación que pueden afectar a las niñas, niños y adolescentes, y de cómo estos actos pueden ser ejecutados a través de medios informáticos y redes sociales.

También se ha hecho un análisis específico de las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, que tiene relación con las normas que regulan los actos de abuso sexual, demostrando que existen limitaciones jurídicas, puesto que el texto legal guarda silencio respecto de las conductas de acoso

e intimidación que se pueden cometer a través de medios informáticos y redes sociales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Los objetivos específicos planteados para ser contrastados en el presente trabajo de investigación, se refieren a lo siguiente:

- * ***Determinar que en la sociedad ecuatoriana se dan casos de acoso e intimidación sexual a las niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y de redes sociales.***

Este objetivo específico se verifica en primer lugar por las constancias documentales que se hacen constar en la parte pertinente del marco doctrinario, las cuales aportan incluso datos estadísticos acerca de la incidencia de las conductas de acoso e intimidación a niñas, niños y adolescentes, realizadas a través de medios informáticos y de redes sociales.

En la aplicación de la encuesta, que se hizo a treinta profesionales del derecho en libre ejercicio, en la segunda pregunta se obtiene el pronunciamiento del 76.67% de ellos, en el sentido de que en la sociedad ecuatoriana, si se dan casos de acoso e intimidación sexual que son cometidos a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes.

De igual forma en respuesta a la primera pregunta de la entrevista, las cinco personas entrevistadas, coinciden en señalar que en la sociedad ecuatoriana si existen casos en los cuales se cometen conductas de acoso e intimidación sexual a través de medios informáticos y de redes sociales, en contra de las niñas, niños y adolescentes.

- ***Establecer que el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, ejercido a través de medios informáticos y redes sociales, constituyen una forma de violencia y maltrato, que afectan el derecho a la libertad e integridad sexual de estas personas.***

Este objetivo se verifica positivamente, en primer lugar porque al desarrollar el análisis doctrinario y jurídico correspondiente, se comprobó que el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, realizados a través de medios informáticos y redes sociales constituyen una forma de violencia y maltrato, que afecta la integridad psicológica de estas personas, así como también su autoestima, es decir incide en el normal desarrollo de su personalidad.

En la tercera pregunta de la encuesta realizada a los profesionales en libre ejercicio, el 86.67% de ellos, aceptan de que los actos de acoso e intimidación sexual que se ejercen en contra de las niñas, niños y adolescentes, constituyen una forma de violencia y maltrato.

También las cinco personas que participaron como entrevistadas, en la segunda pregunta que se les realizó, de forma unánime se pronuncian en el sentido de que las conductas de acoso e intimidación de tipo sexual que sufren las niñas, niños y adolescentes, a través de los medios de comunicación constituyen formas de violencia y maltrato en contra de estas personas.

Por otro lado, al estudiar los criterios doctrinarios y las normas jurídicas relacionadas con la temática, se estableció con claridad que el acoso y la intimidación de naturaleza sexual que se ejercen a través de los medios informáticos y las redes sociales, afectan directamente el derecho a la integridad y a la libertad sexual de las niñas, niños y adolescentes, que son víctimas de estas conductas.

En la cuarta pregunta de la encuesta se ha obtenido el criterio positivo del 86.67% de la población de profesionales del derecho encuestados, en el sentido de que las conductas de acoso e intimidación de tipo sexual, que pueden cometerse a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes, afecta su derecho a la integridad y a la libertad sexual.

En el mismo sentido se pronuncian de manera unánime las personas que participaron en la aplicación de la entrevista, al responder la tercera pregunta que se les realizó, es decir aceptan que el acoso y la intimidación sexual que

pueden ejercerse a través de los medios informáticos y las redes sociales afectan el derecho a la integridad y la libertad sexual.

- ***Plantear una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, y estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta.***

El objetivo específico antes enunciado, se verifica de forma positiva, porque en la quinta pregunta de la encuesta, se obtiene el criterio del 90% de la población investigada, quienes aceptan la necesidad de que se plantee una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de regular el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales, y de establecer las sanciones para las personas que sean identificadas como responsables de esta conducta.

Además se obtiene el criterio generalizado de las cinco personas entrevistadas, quienes de manera categórica manifiestan su acuerdo con que se realice la reforma sugerida, a objeto de proteger a las niñas, niños y adolescentes, contra las conductas de acoso e intimidación de tipo sexual, que se ejecutan a través de medios informáticos y de redes sociales.

Por lo antes manifestado y corroborando la verificación de este objetivo, en la parte final del trabajo investigativo se presenta la correspondiente propuesta de reforma.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

En el proyecto de investigación, se realizó el planteamiento de una hipótesis para ser contrastada de acuerdo con los resultados obtenidos, la cual menciona lo siguiente:

En la sociedad ecuatoriana se dan casos de acoso e intimidación sexual ejercido en contra de niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales, que constituyen una forma de violencia y maltrato, que vulnera el derecho a la integridad y libertad sexual de estas personas, por lo que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de regular y sancionar estas conductas.

La hipótesis anterior se confirma por el hecho de que al consultar el criterio de las personas encuestadas, acerca de si en la sociedad ecuatoriana se dan casos de acoso e intimidación sexual ejercido en contra de niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales, se obtiene un pronunciamiento positivo del 76.67% de la población, que aceptan la incidencia de estos casos. Además las personas entrevistadas, de forma unánime, manifiestan su criterio señalando que si existen en la sociedad ecuatoriana conductas de acoso e intimidación en contra de niñas, niños y adolescentes, cometidos a través de los medios informáticos y redes sociales.

Se obtiene además la opinión del 86.67% de la población encuestada, en el sentido de que los casos de acoso e intimidación de tipo sexual, cometidos a través de los medios de comunicación en contra de niñas, niños y adolescentes, constituyen una forma de violencia y de maltrato; igual porcentaje asume como cierto el hecho de que las mencionadas conductas provocan la vulneración del derecho a la libertad e integridad sexual de las víctimas.

De igual forma las personas entrevistadas, con un pronunciamiento idéntico en ambos casos, aceptan que las conductas de acoso e intimidación de tipo sexual, cometidas en contra de una niña, niño o adolescente, empleando medios informáticos y redes sociales, son comportamientos que constituyen formas de maltrato y violencia; y que afectan la vigencia del derecho a la libertad e integridad sexual de estas personas.

Finalmente el 90% de las personas encuestadas al responder la quinta pregunta que se les formuló aceptan que es necesario plantear un proyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando las conductas de acoso e intimidación cometidas a través de medios informáticos y redes sociales; y señalando también las sanciones que se impondrán a los responsables.

Toda la información antes referida, sirve para confirmar la existencia de una problemática jurídica, la cual debe ser asumida frontalmente, a través de la realización de una reforma, para lo cual se presenta la correspondiente propuesta en la parte final de este trabajo.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

Como fundamentos para sustentar la propuesta de reforma jurídica que constará en la parte final de esta investigación se pueden precisar los siguientes:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 46, determina el deber del Estado ecuatoriano de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de maltrato o violencia, que pueda afectar su integridad personal; las conductas de acoso, hostigamiento e intimidación de tipo sexual, que se cometen a través de los medios informáticos y redes sociales, constituyen una forma de maltrato psicológico, por lo tanto deben crearse normas legales, para ejercer la protección necesaria en este ámbito.

Así mismo, el Estado ecuatoriano, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, está obligado a brindar protección a las niñas, niños y adolescentes, contra la influencia negativa generada a través de programas o mensajes difundidos por cualquier medio; los mensajes y la información difundida a través de medios informáticos o redes sociales con la finalidad de ejercer actos de acoso e intimidación de tipo sexual, constituyen una influencia negativa en contra de las niñas, niños y adolescentes, de allí la necesidad de protegerles de forma efectiva a través de la correspondiente reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, incorporando la sanción para estas conductas.

Pese a la existencia de normas constitucionales que pretende proteger a las niñas, niños y adolescentes, frente a formas de maltrato, ejercidas mediante medios informáticos y redes sociales, el Código de la Niñez y la Adolescencia, no incluye ninguna referencia, respecto al acoso, hostigamiento e intimidación de tipo sexual, que puede ejercerse a través de estos medios.

Los criterios que se han obtenido de parte de los profesionales del derecho que participaron como encuestados y entrevistados, son contundentes en el sentido de manifestar que los actos de acoso o intimidación sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, utilizando como mecanismo para ello son frecuentes en la sociedad ecuatoriana.

Las niñas, niños y adolescentes, que sufren de actos de intimidación y acoso sexual a través de medios informáticos y redes sociales, sufren una especie de violencia y maltrato que afecta su integridad sexual y psicológica, por lo que la inexistencia de normas jurídicas que repriman estas conductas, afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, sobre estos bienes jurídicos de trascendental importancia jurídica.

Como se puede observar en la legislación otros países, se han incorporado normas orientadas a reprimir las conductas de acoso, maltrato e intimidación que pueden sufrir las niñas, niños y adolescentes utilizando para ello medios informáticos, esto es evidente en los casos de Argentina, España y México, por lo que estos referentes, son una base que permite determinar la

pertinencia y necesidad de que este tipo de normas sean incluidas también en la legislación ecuatoriana.

Los elementos que se han expuesto anteriormente, son suficientes para fundamentar y justificar el planteamiento de la propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, que se presenta en la parte final de este trabajo investigativo.

8. CONCLUSIONES.

Las conclusiones a las que se ha llegado en este trabajo son las siguientes:

- * Una de las formas a través de las cuales se pueden realizar conductas de acoso e intimidación en contra de una persona, vigente en la sociedad ecuatoriana actual, son los medios informáticos y las redes sociales.
- * En la sociedad ecuatoriana actual, se producen casos en los cuales las niñas, niños y adolescentes, son víctimas de conductas de acoso, hostigamiento e intimidación de carácter sexual, que son realizadas a través de medios informáticos y de redes sociales, cuyo uso está ampliamente difundido en el Ecuador.
- * Las conductas de acoso u hostigamiento, y las de intimidación de tipo sexual que pueden sufrir las niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales, constituyen formas de violencia y maltrato, que provocan una afectación psicológica, alterando el normal funcionamiento de la persona que es víctima de estos actos.
- * Los actos de acoso, hostigamiento, e intimidación de tipo social, que se ejercen a través de los medios informáticos y redes sociales, en contra de niñas, niños y adolescentes, vulnera su derecho a la libertad e integridad sexual, pues coacciona su comportamiento en este ámbito debido al ataque de que son objeto por dichos actos, y por la

difusión de información inadecuada y malintencionada acerca de su personalidad.

- * Los resultados que se han obtenido en esta investigación permiten establecer que existe la necesidad evidente, de realizar el planteamiento de una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de regular los actos de acoso u hostigamiento, y de intimidación sexual, que pueden realizarse en contra de niñas, niños y adolescentes, utilizando para ello medios informáticos y redes sociales y señalando las sanciones que deben ser impuestas a quienes se identifican como responsables de este tipo de conductas.

9. RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones, que se plantean, como resultado de la investigación desarrollada, son las siguientes:

- * A las madres y padres de familia, de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos, con la finalidad de que se informen de manera amplia y oportuna acerca de las influencias negativas que pueden ejercer los medios informáticos y las redes sociales, en el normal desarrollo de la personalidad de sus hijos.

- * A las Instituciones Educativas, para que realicen campañas de concientización en sus alumnos, acerca de las consecuencias negativas del uso inadecuado de los medios informáticos y redes sociales, y de cómo actuar en aquellos casos en que alguna niña, niño o adolescente, sea objeto de actos de acoso, hostigamiento, e intimidación de naturaleza sexual.

- * A la Fiscalía General de la República del Ecuador, para que a través de las Fiscalías Provinciales, en conjunto con organismos como el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Instituto Nacional del Niño y la Familia, entre otras, se realicen campañas nacionales de difusión y prevención de las conductas delictivas que pueden ser cometidas a través de los medios informáticos y redes sociales y afectar a las niñas, niños y adolescentes.

- * A las niñas, niños y adolescentes, para que hagan un uso eficiente y adecuado de los medios informáticos y redes sociales, y que eviten insertarse en procesos de comunicación con personas desconocidas, o con quienes demuestren algún comportamiento inadecuado, de acoso, hostigamiento, o intimidación de tipo sexual, hacia ellos, y en los casos en que se presente este problema informen a sus padres, a sus docentes, o a las autoridades, para que ellos contribuyan a la búsqueda de una solución para el problema.

- * A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que a través de la Comisión Legislativa Correspondiente, se sirva revisar y analizar la propuesta jurídica que se encuentra en este trabajo, y si se considera pertinente, sea debatida y mejorada, con el propósito de ponerla en vigencia para la mejor protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a su libertad e integridad sexual, y al desarrollo íntegro de su personalidad.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, las niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana;

QUE, las niñas, niños y adolescentes son titulares del derecho a la libertad e integridad sexual;

QUE, el Estado ecuatoriano está obligado a implementar todas las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de maltrato o violencia que pueda afectar su desarrollo integral;

QUE, el Estado ecuatoriano, debe aplicar todas las medidas tendientes a evitar la influencia negativa ejercida por programas o mensajes difundidos a través de cualquier medio, que pueda afectar a las niñas, niños y adolescentes;

QUE, en la sociedad ecuatoriana se producen casos en los que las niñas, niños y adolescentes son víctimas de conductas de acoso u hostigamiento, e intimidación sexual, a través de medios informáticos y redes sociales; y,

QUE, el Código de la Niñez y la Adolescencia, no contempla normativa alguna en relación a los casos en que las niñas, niños y adolescentes, pueden ser víctimas de conductas de acoso, hostigamiento e intimidación sexual, a través de medios informáticos y redes sociales;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 1.- Agréguese luego del Art. 68, el siguiente artículo innumerado:

“Art. .- Acoso, hostigamiento e intimidación sexual, a través de medios informáticos y redes sociales.- Constituyen actos de acoso u hostigamiento, en contra de una niña, niño o adolescente, todas las conductas cometidas a través de internet, redes sociales, medios informáticos y cualquier otro recursos de transmisión de datos, mediante las cuales se afecte su integridad psicológica, su imagen y su dignidad. Se considera intimidación sexual, a las insinuaciones maliciosas o amenazas en su sexualidad, de que sea objeto una niña, niño o adolescente, por parte de quien utilice uno de los medios descritos en el inciso anterior, con la finalidad de infundir miedo o temor en la persona amenazada.

Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar los responsables de ejercer actos de acoso, hostigamiento, o intimidación sexual, serán sancionados con una pena de mil a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En caso de que el responsable el acoso a una niña, niño o adolescente, sea otro adolescente, se aplicará al responsable la medida socioeducativa contemplada en el numeral 2 del artículo 324 de este Código”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Todas las normas que en su contenido se opongan a la presente Ley, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los..... días, del mes de....., del año.....

f). Presidente

f). Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez la Adolescencia, Tercera Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Impreso en Gemagrafic Impresores, Quito-Ecuador, 2010.
- ASANZA RAMIREZ, Alberto, La Información en la Era Actual, Acceso y Medios, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2004, pág. 31.
- BALBUCA SALGADO, Medardo, El Acoso Laboral, Editorial Mediavilla, Madrid-España, 2008.
- BUSTAMANTE, José Luis, Delitos contra la Libertad, Integridad, y Formación Sexuales, <http://jbpenalespecial.blogspot.com/2011/01/11delitos-contra-la-libertad-integridad.html>
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo 1, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012

- CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 42.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- DEL RÍO GONZÁLEZ, Enrique, Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2010.
- DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo Apéndice 8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007.
- FUENTES Ángel Daniel, Las Redes Sociales Virtuales ¿cómo se pueden mejorar?, Editorial Porrúa S.A., México D.F., 2009.
- <http://conceptodefinicion.de/internet/>
- <http://definicion.de/intimidacion/>
- <http://definicion.de/red-social/>
- <http://educacioncreativatecno2.blogspot.com/2011/02/medios-tecnologicos.html>

- <http://observatoriodejuarez.org/dnn/Estadisticas/Violenciacontraninos.aspx>
- <http://tolita.lacoctelera.net/post/2006/08/12/medios-tecnologicos-la-comunicacion>
- <http://www.aboutkidshealth.ca/En/HealthAZ/Multilingual/ES/Pages/Bullying.aspx>
- <http://www.definicionabc.com/social/acoso.php>
- <http://www.definicionabc.com/social/ninos.php>
- <http://www.definicionabc.com/general/adolescente.php>
- <http://www.directoriolegislativo.org/familia-mujer-minoridad/senado-de-lanacion-cyber-acoso-victimas-de-transito-y-homenaje-a-nestor-kirchner/>
- <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/bullying.html>
- <http://www.internetsano.do/index.php/preguntas-frecuentes/que-peligros-pueden-encontrar-nuestros-ninos>
- http://www.unicef.org/spanish/protection/files/La_violencia_contra.pdf
- MARTÍNEZ RIACHI, Susana, La Informática aplicada a la Comunicación, Editorial Kapelusz, México, D.F., 2003.
- MUIRH, Débora, La violencia contra los niños en el ciberespacio, Editorial ECPAT International, Tailandia, 2005.

- PÉREZ MOGUEL, Ricardo, Maltrato Infantil, Editorial Parsanis, Caracas-Venezuela, 2008, pág. 7.
- PINHEIRO, Paulo Sergio, Informe Mundial Sobre la Violencia Contra Niños y Niñas, Editado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, México D.F., 2004.
- SALVADOR INTRIAGO, Santiago, El Acoso Psicológico en el Ámbito Educativo y Laboral, Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 2004.
- SANTAMARÍA, Abelardo, El Abuso y la Explotación a los Niños, Niñas y Adolescentes, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2004, pág. 9.
- SUESCUM BERNAL Rodolfo, Medios de Comunicación Modernos, Editorial Trillas, México, D.F. 2008.
- RESTREPO SÁNCHEZ, Lillyam, BREVIARIO DE DEFINICIONES RELACIONADAS CON LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES, Editorial Universidad de Remington, Medellín Colombia, 2008, pág. 28.

11. ANEXOS.

ANEXO N° 1

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

“EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA: *Edith del Carmen Armijos Aguilar*

Loja – Ecuador
2012

1. TEMA:

“EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”.

2. PROBLEMÁTICA:

Las niñas, niños y adolescentes son considerados por el Estado ecuatoriano como uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad, así lo establece el artículo 35 de la Constitución de la República, la cual en el numeral 6 del artículo 46, impone como una de las medidas de obligatorio cumplimiento de parte del Estado en favor de las niñas, niños y adolescentes, la protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual, o de cualquiera otra índole y de la negligencia que provoque estas situaciones.

Pretendiendo hacer efectiva la protección antes mencionada, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se ha incorporado el Título IV, De la Protección contra el Maltrato, Abuso, Explotación Sexual, Tráfico y Pérdida de Niñas, Niños y Adolescentes; allí se encuentran reguladas y sancionadas conductas como por ejemplo, el maltrato, el abuso y la explotación sexual, que son comportamientos que pueden afectar a estas personas, en la vigencia de derechos trascendentales como la integridad y la libertad sexuales indispensables para su desarrollo personal integral.

Sin embargo al revisar el contenido de las disposiciones pertinentes del Código de la Niñez y la Adolescencia, es posible observar que sus normas guardan un silencio absoluto frente a una conducta, que viene sucediendo con alarmante frecuencia en la sociedad ecuatoriana, ésta tiene que ver con los casos de acoso e intimidación sexual que pueden cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, utilizando medios informáticos como el Internet y las redes sociales, y con la posibilidad de que estos menores sean inducidos a prácticas que afectan su desarrollo integral, como son la prostitución y la pornografía infantil, empleando estos mismos recursos tecnológicos.

Por lo tanto existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia un vacío jurídico evidenciado en la falta de disposiciones para describir y sancionar las conductas señaladas en el párrafo anterior, lo que demuestra la necesidad de desarrollar un estudio con la finalidad de sustentar sobre la base de argumentos conceptuales, doctrinarios, jurídicos y fácticos, la pertinencia de elaborar una reforma al mencionado Código, orientada a proteger a las niñas, niños y adolescentes, frente a las conductas de intimidación y acoso cometidas a través de medios informáticos y redes sociales, para de esta manera garantizar de modo más efectivo su derecho a la integridad sexual, promover su desarrollo integral.

3. JUSTIFICACIÓN:

Para la ejecución de trabajo investigativo propuesto existen algunos aspectos de justificación, entre ellos los siguientes:

EN LO SOCIAL: Las niñas, niños y adolescentes son un grupo vulnerable de la sociedad ecuatoriana, frente a las conductas ilícitas de contenido sexual, de allí que existe la urgente necesidad de protegerles frente a todo comportamiento de esta naturaleza que pueda afectar su integridad. Además, se va afrontar en el trabajo el estudio de una situación que tiene una notable incidencia en los diferentes aspectos de la vida de los integrantes de la sociedad ecuatoriana, como es la utilización irresponsable e ilegal de los medios informáticos como el Internet y las redes sociales, con la finalidad de cometer conductas ilícitas que afecten la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes.

EN LO JURÍDICO: Se justifica que se desarrolle la investigación propuesta por cuanto para sustentar adecuadamente la existencia del problema jurídico ya singularizado, y la necesidad de buscar una solución jurídica para el mismo, se hace indispensable citar y comentar críticamente las normas que en relación con el tema están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Jurídicos Internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y la legislación de otros países, que en su ordenamiento jurídico se hayan ocupado de crear normas jurídicas para regular las conductas objeto de análisis en este trabajo.

EN LO POLÍTICO: Al elaborar este trabajo que concluirá con el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de evitar las conductas de intimidación y abuso cometidas a través de medios informáticos o de redes sociales, se

estará contribuyendo activamente, para que el Estado pueda cumplir con su política de proteger a las niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de violencia, maltrato o explotación sexual, y contra la negligencia que provoque estas situaciones.

EN LO ACADÉMICO: Está justificado el desarrollo de este trabajo, porque la temática que se ha escogido para desarrollar el mismo tiene relación con el Derecho Constitucional y con el Derecho de la Niñez y la Adolescencia, ambos, materia de estudio y análisis dentro del proceso de formación de los estudiantes de la Carrera de Derecho.

Se debe anotar además que en el orden académico, la ejecución de la investigación, está justificada, por cuanto su desarrollo será orientado de forma permanente por los docentes que sean asignados para la revisión de este proyecto y para asumir la dirección de la tesis.

Es importante indicar también, que un justificativo primordial en el aspecto académico está en el hecho de que el trabajo de investigación propuesto constituye un requisito indispensable para la obtención del título de Abogada, que es la meta que pretendo cumplir una vez concluido el proceso de formación como estudiante de la Carrera de Derecho.

ACTUALIDAD Y ORIGINALIDAD DEL TEMA: La actualidad de la temática que se ha escogido para el desarrollo de la investigación, es evidente, pues de manera constante se viene discutiendo hoy en día la incidencia de los

medios tecnológicos como el internet y las redes sociales, en el cometimiento de nuevas conductas delictivas, que ponen en riesgo de victimización a las niñas, niños y adolescentes.

De igual forma se trata de un tema original, pues para la delimitación y planteamiento del mismo, se ha recurrido al análisis individual del ordenamiento jurídico ecuatoriano, constitucional y legal acerca de la protección del derecho a la integridad y a la libertad sexual de las niñas, niños y adolescentes, verificando que existe un vacío en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que no permite la protección efectiva de estos derechos.

LA FACTIBILIDAD DE DESARROLLO DEL TEMA: Es factible el desarrollo de este trabajo hasta su culminación por cuanto existe el suficiente material bibliográfico para sustentar la revisión de literatura; así como la posibilidad de establecer contacto con profesionales del derecho que por su experiencia tienen conocimiento acerca del problema investigado; el sustento económico del trabajo está garantizado por cuanto existen los recursos financieros suficientes para asumir todos los costos que demande la ejecución del estudio, hasta que el mismo esté concluido en todas sus partes.

4. OBJETIVOS:

Los objetivos que se pretende verificar a través del desarrollo de este trabajo son los siguientes:

4.1. OBJETIVO GENERAL:

- Analizar el acoso e intimidación a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales y su regulación en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar que en la sociedad ecuatoriana se dan casos de acoso e intimidación sexual a las niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y de redes sociales.
- Establecer que el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, ejercido a través de medios informáticos y redes sociales, constituyen una forma de violencia y maltrato, que afectan el derecho a la libertad e integridad sexual de estas personas.
- Plantear una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, y estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta.

5. HIPÓTESIS:

La información que se recopile en esta investigación hará posible que se contraste la siguiente hipótesis:

En la sociedad ecuatoriana se dan casos de acoso e intimidación sexual ejercido en contra de niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales, que constituyen una forma de violencia y maltrato, que vulnera el derecho a la integridad y libertad sexual de estas personas, por lo que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de regular y sancionar estas conductas.

6. MARCO TEÓRICO:

El Diccionario Jurídico Educativo de la Niñez y la Adolescencia, sobre el acoso sexual manifiesta lo siguiente:

“La palabra acoso viene del griego Epikeimai que se traduce como yacer sobre, imponer, instar a una actitud. Perseguir sin reposo, ni tregua. Pretender algo con insistencia totalmente inoportuna y constante. El acoso de naturaleza sexual, hace relación a proposiciones indeseadas, requerimientos para concesiones de tipo sexual y otras conductas físicas o verbales que se expliciten o insinúen en este sentido”⁵¹.

De acuerdo con lo anterior, el acoso sexual hace referencia la actitud de perseguir a otra persona, con la finalidad de realizarle proposiciones inadecuadas, o requerimiento de concesiones de orden sexual, o cualquier tipo de comportamiento de insinuación con este propósito. Es en definitiva asediar a otra persona, a través propuestas indecorosas de tipo sexual.

⁵¹ DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Colección Anbar, Tomo I, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 56.

Por otro lado, la intimidación, es una conducta a la cual se la define de la siguiente forma:

“INTIMIDACIÓN. Acción y efecto de intimidar. INTIMIDAR. Causar intimidación. Infundir miedo; inspirar el temor racional de sufrir un mal grave e inminente en la propia persona o bienes o el as personas más apreciadas por el amenazado”⁵².

De acuerdo con lo señalado, la intimidación consiste en la actitud que adopta una persona, al provocar miedo en otra, amenazándola con causarle un mal grave a ella, a sus bienes, o a personas que guardan alguna relación de aprecio o afecto con el amenazado.

Las dos conductas anteriores, son absolutamente graves, y provocan la vulneración del derecho a la integridad personal, del individuo que las sufre, y más si la víctima de las mismas, es una niña, un niño o un adolescente, en donde el estado de vulnerabilidad, y la gravedad de la agresión causada es mucho mayor.

Por lo antes mencionado, la Constitución de la República del Ecuador, impone al Estado ecuatoriano, el deber de adoptar algunas medidas en favor de la protección adecuada a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así en relación con la temática de estudio, contempla lo siguiente:

⁵² CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 484-485.

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

5. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”⁵³.

Por efecto de la norma anterior, el Estado ecuatoriano está obligado a adoptar medidas suficientes, con la finalidad de evitar que una niña, niño o adolescente, sea víctima de conductas que puedan ser constitutivas de violencia, maltrato o explotación sexual; está incluso llamado a prevenir toda conducta negligente que pueda provocar las situaciones anteriores.

En cumplimiento de la norma anterior, es que se ha incorporado dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Título IV, de la Protección contra el Maltrato, Abuso, Explotación Sexual, Tráfico y Pérdida de Niños, Niñas y Adolescentes.

“Art. 68.-Concepto de abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan”⁵⁴.

⁵³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011.

⁵⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 15.

De acuerdo con el artículo anterior, el acoso e intimidación se subsumen dentro de la conducta legalmente considerada como abuso sexual, como medios para lograr el contacto físico de esta naturaleza con una niña, niño o adolescentes.

Sin embargo como se observó al inicio de este marco referencial, el acoso y la intimidación son conductas independientes, que aunque no representen un contacto físico, con la niña, niño o adolescente, afectan severamente su integridad personal en el ámbito psicológico, y por lo mismo deberían ser consideradas de manera particular en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Además no dice absolutamente nada el artículo citado, acerca del cometimiento de conductas de acoso e intimidación sexual, a una niña, niño o adolescente, utilizando medios informáticos o redes sociales, que son instrumentos frecuentemente utilizados, con la finalidad de ejercer conductas que vulneran la integridad sexual de estas personas.

Las conductas de acoso e intimidación, a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos, tiene incidencia en la sociedad ecuatoriana, como se puede observar, en un reporte publicado en la edición del Diario Hoy, de fecha 27 de mayo del 2012, bajo el título “Vacío legal para delitos en Internet”, que en la parte pertinente señala:

“Para Fernanda Guerrero, asesora judicial y parte de la unidad de vigilancia del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), el bajo número de denuncias contrasta con los datos descubiertos en el

estudio Internet Segura, que realizó esa entidad, encargada de vigilar el respeto de los derechos de niños y adolescentes.

La investigación, realizada en 12 instituciones educativas de Quito, Los Ríos y Guayas, a jóvenes de 15 a 18 años, reveló que 12 de cada 100 adolescentes sufren algún tipo de amenaza en el espacio virtual. La experta aseguró que el primer paso es reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar de mejor manera la protección integral y otorgar a los organismos competentes atribuciones para que detecten y castiguen las amenazas o violaciones de esos derechos en el ciberespacio⁵⁵.

La cita, deja entrever una situación particular del problema analizado, el hecho que aun cuando la incidencia de la conducta analizada es alto, el número de denuncias es bajo, sin embargo de la investigación desarrollada se demuestra que 12 de cada 100 adolescentes, han sido amenazados de alguna en el espacio virtual, es decir a través de medios informáticos y redes sociales.

Se deja claro además que una de las formas de hacer frente a este problema sería plantear una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para proteger a las niñas, niños y adolescentes, frente a las conductas que constituyen amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de prácticas realizadas utilizando el ciberespacio.

Se anotan a continuación, algunos datos que han sido presentados por el Comité de los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulo Ecuador, acerca de la incidencia del internet y de los

⁵⁵ <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/vacio-legal-para-delitos-en-internet-548346.html>

medios informáticos, en las conductas de acoso e intimidación, allí se puntualizan que:

- “57% de niños adolescentes conocen sobre el acoso e intimidación (bullying) a través de internet.
- 54% de niños y adolescentes de ocho a diecisiete años expresan preocupación porque sienten que pueden ser acosados e intimidados por internet.
- 24% de niños y adolescentes expresan que han intimidado a otra persona por internet”⁵⁶.

Los datos anteriores relevan de hacer algún comentario adicional, pues confirman que el acoso e intimidación a niñas, niños y adolescentes utilizando medios informáticos y redes sociales, son una conducta que tiene una significativa incidencia en la sociedad ecuatoriana, siendo por tanto indispensable incorporar disposiciones al Código de la Niñez y la Adolescencia, que regulen este comportamiento, señalando sanciones severas para los responsables; de este modo se contribuirá a evitar que el derecho a la integridad personal, de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito psicológico y sexual, sea vulnerado; que más niñas, niños y adolescentes ecuatorianos se vean involucrados en conductas como la pornografía y la prostitución infantil, pues el acoso e intimidación realizado a través de medios informáticos, sirve como medio para promover estas conductas ilegales; y además, se hará efectivo el cumplimiento del deber del Estado ecuatoriano, impuesto por la Constitución de la República del

⁵⁶ http://www.redlamyc.info/images/stories/PLAN_DE_TRABAJO_SOF.pdf

Ecuador, de proteger a estos menores, frente a las formas de violencia y maltrato sexual, que pudieran afectarles.

7. METODOLOGÍA:

En el proceso de investigación se aplicará el método científico. Puesto que se plantea una hipótesis con el objeto de orientar el camino a seguir para el desarrollo de la investigación socio-jurídica propuesta, pues partiendo de la hipótesis se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la problemática, para luego verificar si se cumplen el supuesto hipotético, y los objetivos planteados, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método inductivo-deductivo será empleado para determinar las manifestaciones particulares de la problemática en la sociedad ecuatoriana, y a partir de ellas enfocar la incidencia de las conductas de acoso e intimidación a través de medios informáticos y redes sociales, como un problema que afecta la vigencia de derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

El método comparado, se utilizará para el análisis de las disposiciones que en relación con el tema de estudio, se encuentren establecidas en la legislación especializada de la niñez y la adolescencia, en otros países.

El método estadístico servirá para realizar la presentación de la información que se obtenga a través de las técnicas de la encuesta y la entrevista, cuyos

resultados serán reportados a través del uso de tablas y de gráficos estadísticos, y analizados e interpretados en la forma en que corresponde.

Se emplearán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de acuerdo con las características de la investigación jurídica propuesta, además se utilizarán técnicas de acopio como el fichaje bibliográfico, y las técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La encuesta se aplicará a un número de treinta personas, y la entrevista a un número de cinco, en ambas se aplicará cuestionarios derivados de las hipótesis, este trabajo se realizará de manera directa recurriendo especialmente a personas conocedoras de la problemática.

Los resultados obtenidos de la investigación empírica serán presentados en tablas, y con gráficos estadísticos.

De estos datos se hará el análisis con las deducciones necesarias que servirán para la verificación de los objetivos y de la hipótesis, así como para arribar a conclusiones y recomendaciones, y finalmente realizar el planteamiento de la Propuesta Jurídica de Reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que establece resumen en castellano y

traducido al inglés, introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

Una vez elaborado el correspondiente informe, será puesto a consideración de las instancias establecidas en la Carrera de Derecho, esto es del Director de Tesis y del Tribunal de Grado, y luego de que este organismo emita se pronunciamiento de aprobación, será sustentado y defendido públicamente por la autora.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO:

ACTIVIDADES	2012		2013		
	NOVIEM	DICIEM	ENERO	FEBRE	MARZO
Problematización	XX				
Elaboración del proyecto de investigación	XX				
Investigación bibliográfica		XXXX	XX		
Investigación empírica			XX		
Organización de la información y confrontación de resultados con los objetivos e hipótesis				XX	
Conclusiones, Recomendaciones y propuestas				XX	
Redacción informe final					XX
Grado oral					XX

9. PRESUPUESTO:

9.1. RECURSOS HUMANOS:

- POSTULANTE: Edith del Carmen Armijos Aguilar
- DIRECTOR DE TESIS: Por designarse
- POBLACIÓN INVESTIGADA: Abogados en libre ejercicio, Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, vocales de la Junta Provincial Electoral.

9.2. RECURSOS MATERIALES:

	\$	
- Bibliografía		600.00
- Reproducción de ejemplares		100.00
- Encuadernación		100.00
- Materiales de oficina		250.00
- Gastos de investigación		150.00
- Transporte		150.00
- Varios		<u>200.00</u>
	\$	1.550.00

9.3. FINANCIAMIENTO:

La investigación será financiada con recursos propios de la autora.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Tercera Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Gemagrafic Impresores, Quito-Ecuador, 2010.

- ÁLVAREZ Rafael, La Comunicación a Través del Internet, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- ANDRADE, Santiago, La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, Derechos e Instituciones, Editorial Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador, 2010.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CAPRILES, Gonzalo, Perdidos en un Mundo de Comunicación, Editorial La Luz, Bogotá-Colombia, 2000.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Colección Anbar, Tomo I, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Siglo XXI, Madrid-España, 2001.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Fernando, Las Redes Sociales en la vida de tus hij@s, como conseguir que se relacionen on-line de forma segura y responsable, Editorial Abertis, Quito-Ecuador, 2010.
- <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/vacio-legal-para-delitos-en-internet-548346.html>

- http://www.redlamyc.info/images/stories/PLAN_DE_TRABAJO_SOF.pdf
- JIMÉNEZ MORCILLO Jorge, Las Comunidades Virtuales, Editorial Grijalbo S.A., México D.F., 2001.
- LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual de Derecho Constitucional, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2012.
- METCALFE Bob, La Magia de las Comunidades Virtuales en Internet, Editorial Bosch, Madrid-España, 2000.
- SUESCUM BERNAL Rodolfo, Medios de Comunicación Modernos, Editorial Trillas, México, D.F. 2008.

ANEXO N° 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

SEÑOR ABOGADO:

Con la finalidad de obtener mi título de Abogada, estoy desarrollando la Tesis, denominada: **“EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**, por lo que pido a Usted de la forma más comedida, que se sirva responder las siguientes preguntas, la información que me proporcione es muy valiosa para los fines investigativos que persigo, por lo que me anticipo en agradecer su colaboración.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted que es posible que a través de medios informáticos y redes sociales, se ejecuten conductas de acoso e intimidación en contra de una persona?

a. SI ()

b. NO ()

¿Por qué?

2. ¿Cree que en la sociedad ecuatoriana se producen casos de acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales?

a. SI ()

b. NO ()

¿Por qué?

3. ¿Considera usted, que se podría catalogar al acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes ejercido a través de medios informáticos y redes sociales como una forma de violencia y maltrato?

a. SI ()

b. NO ()

¿Por qué?

4. ¿Según su criterio el acoso e intimidación sexual ejercidos a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes afecta su derecho a la libertad e integridad sexual?

a. SI ()

b. NO ()

¿Por qué?

5. ¿Sería pertinente, plantear una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes sociales y estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta?

a. SI ()

b. NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO N° 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

MODELO DE ENTREVISTA

SEÑOR ABOGADO:

Con la finalidad de obtener mi título de Abogada, estoy desarrollando la Tesis, denominada: **“EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**, por lo que pido a Usted de la forma más comedida, que se sirva responder las siguientes preguntas, la información que me proporcione es muy valiosa para los fines investigativos que persigo, por lo que me anticipo en agradecer su colaboración.

CUESTIONARIO

1. ¿Conoce usted, si en la sociedad ecuatoriana se producen casos de acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales?

2. ¿De acuerdo a su criterio, se podría catalogar al acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes ejercido a través de medios informáticos y redes sociales como una forma de violencia y maltrato?

3. ¿Cree usted que el acoso e intimidación sexual ejercidos a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes afecta su derecho a la libertad e integridad sexual?

4. ¿Considera que sería oportuno realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes sociales y estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

I.	Portada	I
II.	Certificación de la Directora	II
III.	Declaración de Autoría	III
IV.	Agradecimiento	IV
V.	Dedicatoria	V
VI.	Tabla de Contenidos	VI
1.	TÍTULO	1
2.	RESUMEN	2
2.1.	ABSTRACT	4
3.	INTRODUCCIÓN	6
4.	REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1.	MARCO CONCEPTUAL	9
4.1.1.	El Acoso	9
4.1.2.	La Intimidación	13
4.1.3.	Las Niñas, Niños y Adolescentes	15
4.1.4.	Los Medios Informáticos	20
4.1.5.	El Internet	23
4.1.6.	Las Redes sociales	28
4.2.	MARCO DOCTRINARIO	33
4.2.1.	La violencia en contra de niñas, niños y adolescentes	33
4.2.2.	El maltrato a niñas, niños y adolescentes	36

4.2.3. El derecho a la libertad sexual de las niñas, niños y adolescentes	41
4.2.4. El derecho a la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes	44
4.2.5. El acoso a niñas, niños y adolescentes	47
4.2.6. La intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes	49
4.2.7. El acoso e intimidación sexual a través de medios informáticos y redes sociales, a niñas, niños y adolescentes.	52
4.3. MARCO JURÍDICO	57
4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador	57
4.3.2. En Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano	64
4.3.3. En el Código de la Niñez y la Adolescencia	68
4.3.4. En el Código Penal	74
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	79
4.4.1. En el Código Penal Argentino	79
4.4.2. Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de México	80
4.4.3. Código Penal Español	83
5. MATERIALES Y MÉTODOS	85
5.1. MATERIALES	85
5.2. MÉTODOS	85
5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS	87
6. RESULTADOS	89
6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS	89

6.2. OPINIONES OBTENIDAS EN LAS ENTREVISTAS	100
7. DISCUSIÓN	114
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	114
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	114
7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRPUESTA DE REFORMA	121
8. CONCLUSIONES	124
9. RECOMENDACIONES	126
9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA	128
10. BIBLIOGRAFÍA	131
11. ANEXOS	135
ÍNDICE	159